

# ESTATUTOS DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE VENEZUELA



## TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**Artículo 1°:** **EL PARTIDO INDEPENDIENTE de VENEZUELA PIV**, es una Organización política y electoral Venezolana con ideología de Centro, considerada así mismo como un partido que valora las posiciones consensuadas con un fin en si mismas haciendo énfasis en la equidad y el equilibrio, en la moral, el respeto ciudadano, la ética, la racionalidad, la justicia social imparcial y el libre pensamiento y desarrollo de ideas en los sectores religioso, económico, político, social y de género. El partido estará estructurado en todo el territorio nacional y con domicilio en la ciudad de Caracas.

**Artículo 2°:** El Partido actuará por métodos democráticos de valores, justicia y con respeto y acatamiento a la soberanía popular en el campo político nacional, para conducir al Pueblo Venezolano a la plena realización de una estructura social y económica, libre, soberana e independiente.

**Artículo 3°:** Nuestra Militancia es el Pueblo que ejerce sus derechos soberanos mediante el sufragio y en acatamiento a los organismos estatutarios que conforme a él se constituyan.

**Artículo 4°:** El Partido celebrará el **28 de Marzo** como su Día Nacional, para conmemorar, respectivamente, la fecha de su fundación. Tendrá como símbolo, Emblema y Bandera de color Blanco, por las letras que constituyen su nombre Partido Independiente de Venezuela **PIV** de color Negro, haciendo énfasis en la Flor de Liz en tres formas colores: Verde, Naranja y Amarillo, que es la representación simbólica de un lirio, usado en la antigüedad en los blasones y escudos como símbolo de poder, soberanía, honor, lealtad, honestidad, ética, humildad y también la pureza del alma y el cuerpo.

El Comité Ejecutivo Nacional del partido sin embargo podrá establecer himnos o emblemas de acuerdo con las necesidades particulares de la organización.

Se establece como domicilio la Ciudad de Caracas, Municipio Baruta, Avenida Chama con Calle Guárico, Quinta Admire 1702, sin embargo el **Partido Independiente de Venezuela PIV**, está constituido bajo la formalidad de partido con presencia y actividad Nacional, por lo cual podrá tener oficinas, comisiones, capítulos, sedes o dependencias en los diversos estados y entidades que integran todo el Territorio Nacional.

**Artículo 5°:** En todos los documentos del Partido será obligatorio el empleo del Emblema o Logo así como el nombre del mismo "**PARTIDO INDEPENDIENTE DE VENEZUELA**" **PIV**, También será obligatorio el trato de **COMPAÑERO** en documentos y actos del Partido.

## TITULO II DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES CAPITULO I DE LOS MILITANTES

**Artículo 6°:** Puede ser admitido como militante de "**Partido Independiente de Venezuela, PIV.**", sin discriminación de credo religioso, raza, sexo, género o condición social, cualquier venezolano mayor de 18 años de edad, que reúna las siguientes condiciones.

- a) Estar identificado con los principios doctrinarios y programáticos del Partido.
- b) No pertenecer a otro partido político.

c) Disfrutar de buena conducta, ética y reputación pública y privada.

d) No haber sido expulsado de la militancia partidista alguna por actos contra la moral pública, ni haber sido condenado por sentencia firme y definitiva, por la comisión de delitos contra personas, contra la propiedad o contra el Patrimonio Público.

e) No haber sido expulsado de la militancia partidista alguna por actos de traición al partido.

**Artículo 7°:** Los trámites para la inscripción en el Partido, así como todo lo referente a la identificación de los militantes, serán establecidos en el Reglamento respectivo y autorizados por la dirección Nacional.

**Artículo 8°:** Son deberes de los militantes del Partido **Independiente de Venezuela PIV:**

a) Conocer y acatar la ideología, doctrina, estatutos y reglamentos del Partido, defenderlos y divulgarlos. Debe preocuparse por la elevación de su nivel político y cultural.

b) Adecuar su conducta pública y privada a los sanos principios de honestidad moral y política que sostiene el Partido, y someterse a las normas de fiscalización patrimonial con tal fin se establecen en estos Estatutos y Reglamentos de la Organización y la Leyes de la República.

c) Conocer la estructura dirigencial a la cual está adscrito y la que tiene autoridad y competencia para la dirección de su trabajo partidista.

d) Conocer los sitios, fechas y horarios de reunión de las estructuras de las directivas partidistas, así como el registro de militantes y de simpatizantes correspondientes a la base en la cual milita.

e) Participar de manera activa como promotor social y cooperar con las acciones reivindicativas del área de influencia del Comité de adscripción.

f) Es un deber de estricto cumplimiento, canalizar y agotar la vía interna de adscripción jerárquica o por ante los órganos jurisdiccionales del Partido, cualquier reclamo, denuncia o acusación que tenga fundamento y se base en cualquier violación que observare o tuviere conocimiento en lo referente a los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y decisiones emanadas de los órganos de dirección del cual forme parte.

g) No incurrir en actos que afecten la lealtad partidista.

h) Hacer vida partidista activa y cumplir las tareas que le asignen los organismos regulares del Partido.

i) Acatar disciplinadamente las decisiones de las autoridades del Partido.

j) Cotizar regularmente para las finanzas del Partido, conforme a las normas y resoluciones que se dicten al efecto.

k) Laborar por la unidad interna de **Partido Independiente de Venezuela, PIV**, por encima de cualquier otra consideración o interés subalterno.

l) Contribuir a la proyección de la buena imagen de los dirigentes del Partido, sin perjuicio de las críticas que puedan hacerse dentro del Partido, acorde con los principios de la Democratización Interna Participativa.

- m) Mantener relaciones de mutua consideración y respeto con los demás militantes de la Organización.
- n) Abstenerse de criticar fuera del Partido sus decisiones y resoluciones.
- o) Adecuar su conducta a los sanos principios de honestidad y lealtad que sostiene el Partido, y someterse a las normas de fiscalización patrimonial que con tal fin se establecen en estos Estatutos.
- p) Acatar los lineamientos partidistas previstos en el Reglamento, Estatutos y demás documentos del Partido.
- q) Inscribirse en el Registro Electoral administrado por el **Consejo Nacional Electoral C.N.E.**, para votar en el Centro de Votación correspondiente al circuito donde reside y votar en todos los procesos electorales.

**Artículo 9°:** Son derechos de los militantes de “Partido Independiente de Venezuela”:

- a) Conocer la doctrina e ideología de “**Centro**” del partido, así como los Estatutos y los Reglamentos referidos a su área partidista.
- b) Recibir información acerca de la estructura partidista en la cual ejerce su militancia y de las relacionadas con ésta.
- c) Conocer la estructura dirigencial a la cual está adscrito directamente y a la que tiene competencia para la dirección de su trabajo.
- d) Disponer de un sitio fijo de reunión de la estructura base en la cual milita y conocer los sitios y horarios de reunión de las estructuras directivas superiores.
- e) Cuidar y vigilar la identidad histórica e ideología y doctrina del Partido.
- f) Estar informado, y ser atendido y a obtener respuesta oportuna a su planteamiento, en el lapso que se estime para ello, cuando su solicitud haya sido formulada por escrito por ante el órgano partidista competente de adscripción respectiva.
- g) El derecho a recibir información doctrinaria y política y a conocer los programas y proyectos de la Organización.
- h) Conocer el registro de militantes y de simpatizantes correspondientes a la estructura de base en la cual milita.
- i) Participar en las elecciones internas del Partido, para elegir las autoridades Estadales, Municipales y Parroquiales.
- j) Ser postulado, de acuerdo con su idoneidad, y siempre que el organismo competente del Partido así lo decida, para los cargos representativos o de otra índole que aspire la Organización.
- k) Contribuir a la elaboración de las líneas y estratégicas del Partido, presentando sus puntos de vista ante el organismo competente para su tramitación.
- l) Hacer dentro de los organismos del Partido, en ejercicio de la Democracia Interna Participativa, las críticas y sugerencias que consideren necesarias para la buena marcha del mismo, pero no podrá hacer denuncias públicas contra los dirigentes, políticas electorales y/o de campañas del Partido.

**UNICO:** El Sector Femenino tendrá en todos los organismos partidistas una representación no inferior al Treinta por ciento (30%) de los cargos a elegir.

**Artículo 10°:** La militancia del **Partido Independiente de Venezuela PIV**, se acreditará con la inclusión en el Registro de la militancia.

**Artículo 11°:** El Partido considerará como simpatizantes a los venezolanos que, reuniendo las condiciones señaladas en estos Estatutos, tengan afinidades ideológicas y programáticas con la política de Centro del **Partido Independiente de Venezuela PIV** y no las contradigan en su conducta pública.

**Artículo 12°:** La condición de Simpatizante permite el disfrute de los derechos y está obligado a cumplir con los deberes señalados en los Estatutos y en el Reglamento.

**Artículo 13°:** La condición de Simpatizante reconocido se acreditará con la inclusión en el registro de Simpatizantes.

**Artículo 14°:** Los Simpatizantes podrán:

- a) Presentar a las autoridades del Partido sus puntos de vista acerca de la posición adoptada o por adoptarse ante los problemas nacionales.
- b) Colaborar en la realización de las tareas partidistas.
- c) Contribuir a las finanzas de la Organización.
- d) Ser postulados para internos del partido (Estadales, Municipales y Parroquiales), y para cargos de elección electoral.
- e) Ejercer cualquier otro derecho que se le otorgue en estos Estatutos.

**Artículo 15°.** Los simpatizantes que mantengan relaciones y contactos sistemáticos con la Organización, podrán ser invitados con derecho a voz a las reuniones internas: (Estadales, Municipales y Parroquiales), sin perjuicio de que por Reglamento Especial se les reconozca el derecho a formar parte de las fracciones que se indiquen en estos Estatutos.

### **TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 17°:** La organización del Partido se fundamenta en el principio de la Democracia Interna Participativa y está integrada por organismos de base (Estadales, Municipales y Parroquiales) y de Dirección Nacional.

**Artículo 18°:** La Democracia Interna Participativa implica la concurrencia activa de la militancia en la Organización y el cumplimiento obligatorio de los organismos inferiores y militantes en general de las

Decisiones de los organismos superiores, la rendición de cuentas sobre el ejercicio del mandato partidista, la disciplina y el acatamiento de la minoría a la mayoría.

**Artículo 19°:** La suprema autoridad del Partido es su Dirección Nacional.

**Artículo 20°:** Los organismos nacionales son:

La Dirección Nacional (D.N.), conformada por Un (1) Presidente, Dos (2) Vice-presidente, Un (1) coordinador General, Un (1) Secretario General Nacional, Un (1) Secretario Jurídico, Un (1) Secretario de Asuntos Internacionales, Un (1) Secretario Administrativo, Un (1) Secretario Político y Un (1) Tesorero, los cuales asumirán responsabilidades políticas de las distintas áreas que la Dirección Nacional.

**Artículo 21°:** A los efectos de su funcionamiento, el Partido tendrá Secretarías Seccionales que corresponden al territorio de cada Estado, salvo que, por razones geográficas o de otra índole, La Dirección Nacional (D.N.) haya acordado o acordare la existencia, en determinadas entidades, de más de una Secretaría Seccional.

En las áreas que presenten dificultades en relación a su organización partidista, a causa de características habitacionales, socio-económicas y geográficas complejas, tendrán una estructura y organización especial, determinadas mediante Reglamento sancionado por la Dirección Nacional (D.N.), en base al proyecto presentado por la Secretaría General Nacional.

**Artículo 22°:** La máxima autoridad del Partido es la Dirección Nacional, quien elige todas las autoridades Estadales y el periodo por el cual las mismas deberán ejercer su mandato. Así mismo a nivel Regional y conformado por todas las Seccionales locales será la Convención Regional de donde saldrán los miembros que representaran de cada Estado en los cargos municipales y parroquiales.

**Artículo 23°:** Los organismos directivos seccionales son: - La Dirección Seccional (D.S.) y La Secretaria Ejecutiva Seccional (S.E.S.).

**Artículo 24°:** El Organismo Directivo Municipal es la Dirección Seccional Municipal (D.S.M.). Los Municipios geográficos existentes podrán ser divididos en varios municipios políticos cuando el número de electores o de Comités Parroquiales que funcionen en los primeros así lo ameriten, para garantizar la eficacia de la organización partidista. El territorio de cada municipio político, será determinado por la Secretaría General Nacional (S.G.N.) con la aprobación de la Dirección Nacional (D.N.).

En tal sentido la Secretaría General Nacional (S.G.N.) analizará periódicamente la estructura municipal del partido en cada seccional y determinará la necesidad de crear o eliminar municipios políticos y lo participará a la Dirección Nacional (D.N.).

**Artículo 25°:** El organismo Directivo Parroquial es la Secretaria Seccional Parroquial (S.S.P.). Las Parroquias geográficas existentes y las que se llegaren a crear conforme a lo previsto en la Ley, podrán ser divididos en varias parroquias políticas, cuando el número de electores así lo amerite,

Para garantizar la eficiencia de la organización partidista. En tal sentido, la Secretaría General Nacional (S.G.N.), establecerá los índices, mínimo y máximo, de electores (militantes) de los Centros de Votación, que se utilizarán como referencia para la creación de los Municipios Políticos o Parroquias políticas. En general, la Secretaría General Nacional analizará periódicamente la

estructura Municipal y Parroquial o de los Centros de Votación, en cada Seccional y determinará la Necesidad de crear o eliminar Municipios o Parroquias. En todo caso participará sus conclusiones al Dirección Nacional (DN) para su aprobación.

**Artículo 26°:** Los organismos de base son: - La Asamblea Seccional Local (A.S.L.) y el Comité Local (C.L.)

**Artículo 27°:** La militancia del partido comienza en la base, y se reunirá en Asambleas Seccionales Locales bajo la dirección de un Comité Local. El trabajo partidista lo cumplirá a través de la estructura organizativa prevista en estos Estatutos y en el Reglamento de la Secretaria General Nacional. Los Comités Locales tendrán relación funcional con los Centros de Votación creados por el Consejo Nacional Electoral. Por cada Centro habrá un (1) funcionario electoral administrativo designado por el Secretario Seccional Municipal (S.S.M.) correspondiente, que se constituirá y denominará Coordinador de Centro de Votación, cuyas funciones serán determinadas por un Reglamento elaborado para tal fin.

## **CAPITULO II DE LA CONVENCION NACIONAL**

**Artículo 28°:** La Dirección Nacional (DN) es la máxima autoridad del partido y sus decisiones son de obligatorio acatamiento por los demás órganos partidistas y por los militantes sin excepciones ni jerarquías. La Convención Nacional Ordinaria se reunirá una (1) vez al año en la fecha y lugar que señale la Dirección Nacional (D.N.) y su convocatoria se hará, por lo menos, con quince (15) días de anticipación. Extraordinariamente se reunirá cuando así lo decida la Dirección Nacional (D.N.) o sea solicitada por lo menos Quince (15) días por la Secretaria General Nacional (S.G.N.) o solicitada a esta última por los Comités Locales Regionales. En cualquiera de estos casos la Dirección Nacional (D.N.) convocará a la Convención Extraordinaria, para que se celebre dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la solicitud del Secretario General Nacional (S.G.N.) por iniciativa propia o por petitorio presentado por los Comités Locales Regionales. En la convocatoria deberá expresarse la materia que será tratada en la convención.

**Artículo 29°:** La Convención Nacional del partido estará integrada por:

- a) Los Miembros de la Dirección Nacional (D.N.).
- b) Los integrantes de los Comités Locales Nacionales en materia Sindical, Agrario, Juvenil, de Educación y Cultura, Deportes, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal y de Acción Femenina.
- c) El Secretario General y los Secretarios Sectoriales Regionales que ejerzan los cargos para la oportunidad de la convocatoria.
- d) Los militantes, Diputados principales y suplentes a la Asamblea Nacional de la fracción parlamentaria del partido que para la fecha de la convocatoria se encuentren incorporados y electos a la misma.
- e) Los Directores de los Departamentos de la Dirección Nacional (D.N.).
- f) Los compañeros Gobernadores y alcaldes en ejercicio de sus funciones.

g) Los compañeros que ejerzan función pública a nivel de entes nacionales, regionales y municipales para el momento de la celebración de la misma.

h) Quince (15) Delegados por cada Secretaria Seccional elegidos por votación directa y secreta de la militancia seccional.

i) Los Delegados Internacionales que ejerzan función Pública en Embajadas, consulados y entes organizacionales internacionales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Asistirán con derecho a voz los siguientes compañeros:

a) Los que ejerzan cargos de importancia nacional, previa calificación de la Dirección Nacional (D.N.)

b) Los invitados especiales seleccionados según el reglamento, en una cantidad no superior al cinco por ciento (5%) de los miembros de la Convención.

Artículo 30° Son atribuciones de la Convención Nacional:

a) Elegir o Renovar las Autoridades Estatales, Municipales y parroquiales del Partido.

b) Formular propuestas de manejo y demás consideraciones políticas del Partido.

c) Actualizar las tesis programáticas del partido.

d) Presentar Proyectos para Determinar las líneas fundamentales de acción política del Partido.

e) Pronunciarse respecto al Programa de Gobierno que presentará el Partido y su candidato presidencial a consideración del electorado, así como el programa de acción legislativa nacional a ser presentado a consideración por el pueblo. Esta atribución podrá ser aprobada en la Dirección Nacional (D.N.).

f) Aprobar o improbar la gestión de las autoridades Estatales, Municipales y Parroquiales del Partido y la de quienes ejerzan funciones públicas nacionales.

g) Resolver acerca de cualquier otro asunto de trascendencia nacional o partidista.

h) Delegar cualquier función a la Dirección Nacional (D.N.), cuando lo estime conveniente.

**Artículo 31°:** La Convención Nacional se regirá por un Reglamento Interno.

### **CAPITULO III DIRECCION NACIONAL (D.N.)**

**Artículo 32°:** La Dirección Nacional (D.N.) es la máxima autoridad del Partido que para su funcionamiento tendrá un Reglamento Interno, estará conformado por Diez (10) autoridades los Cuáles serán miembros permanentes de la misma. Tendrán un personal administrativo que no forma parte de la Alta Dirección, ni asume sus funciones, pues su función es netamente administrativa y logística. Este personal sirve de apoyo en el funcionamiento diario del partido.

**Artículo 33°:** La Dirección Nacional (D.N.) se reunirá ordinariamente, previa convocatoria hecha con Ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al cumplirse un (1) año de la reunión ordinaria de la Convención Nacional, y extraordinariamente, cuando sea necesario para el partido, lo convoque o lo solicite cualquiera de sus miembros. La Convocatoria para una reunión de la Dirección Nacional



(D.N.) extraordinaria se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión o solicitud del convocante respectivo y las reuniones se celebrarán dentro de los Cinco (5) días siguientes a su convocatoria.

**Artículo 34°:** La Dirección Nacional (D.N.) como alta dirección está integrada únicamente por:

- a) Presidente.
- b) Primer Vice-Presidente.
- c) Segundo Vice-Presidente.
- d) Coordinador General.
- e) Secretario Jurídico.
- f) Secretario de Asuntos Internacionales.
- g) Secretario Administrativo.
- h) Secretario Político.
- i) El Secretario General Nacional.
- j) Tesorero.

**Artículo 35°:** Son atribuciones de la Dirección Nacional (D.N.):

- a) Pronunciarse al respecto del programa de Gobierno Nacional que presentará el Partido y su Candidato Presidencial a consideración del electorado, así como del programa de acción legislativa nacional a ser presentada a consideración del pueblo venezolano.
- b) Aprobar o improbar anualmente, en el lapso que media entre las reuniones de la Convención Nacional, la gestión de las autoridades nacionales regionales del Partido y la de quienes ejerzan funciones públicas nacionales.
- c) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Convención Nacional y de las suyas propias, y cuidar del debido desempeño de sus funciones por parte de las autoridades partidistas.
- d) A excepción del Presidente todos podrán ser reemplazados mediante elección interna en la Dirección Nacional (D.N.) y está a su vez podrá designar y/o sustituir o reemplazar en sus cargos a los demás Miembros de la Dirección Nacional.
- e) Modificar los Estatutos.
- f) Revisar las decisiones propias de la Dirección Nacional (D.N.) y de las Direcciones Regionales, Municipales y Parroquiales, modificándolas o revocándolas, mediante el voto de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Dirección Nacional (D.N.).
- g) Decidir sobre la participación del partido en coaliciones gubernamentales nacionales o en coaliciones políticas con efectos nacionales la posición del partido ante acontecimientos en los cuales estuviesen interesados.
- h) Extender el mandato de la Direcciones Regionales, Secretarías y Comités Locales, Municipales y Parroquiales hasta por dos (2) años, cuando las circunstancias políticas u organizativas lo ameriten.

- i) Los demás que se señalen en estos Estatutos y los Reglamentos.
- j) La Dirección Nacional tendrá una duración de Seis (6) años, la cual podrá reelegido por los periodos que considere conveniente.

#### **CAPITULO IV**

#### **SECRETARIA GENERAL NACIONAL**

#### **(S.G.N.)**

**Artículo 36°:** La Secretaria General Nacional (S.G.N.) es el organismo Político Operador del Partido. Está integrada además por: - Un Secretario Político que es suplente del mismo que no tiene voto en la Dirección Nacional y los Veinticuatro (24) Secretarios Regionales que dependen del mismo. Además, es proponente de todos los cargos de elección popular a ser considerados en el seno de la Dirección Nacional (D.N.) del partido y de quienes sean postulados como candidatos a cargos de Dirección Publica Nacional, Regional o Municipal incluidos aquellos no sean elegidos, pero hayan obtenido más del treinta por ciento (30%) de los votos emitidos y puedan ser postulados nuevamente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Son además miembros dependientes de la Secretaria General Nacional (S.G.N.):

- a) Los militantes postulados por el partido como candidatos a la Presidencia de la República.
- b) Los Ex Secretarios Generales titulares de la Dirección Nacional (D.N.) que hayan permanecido ininterrumpidamente como dirigentes del partido.
- c) Los Secretarios (as) regionales en ejercicio de sus funciones, que haya sido electos directamente por la militancia.
- d) Los Presidente de las Organizaciones Sociales, Deportivas, Federaciones de Trabajadores y Sindicatos afectos al Partido a nivel Nacional, los Presidentes de la Federaciones Campesinas, cuando sean militantes del partido.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Tendrán derecho a voz los compañeros que hubiesen ocupado un cargo en las Secretarias Generales Nacionales y Regionales por un período superior de Seis (6) años.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Secretaria General Nacional (S.G.N.) convocara y se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en el día y hora que el mismo cuerpo determine y requerirá la presencia de por lo menos diecisiete (17) de sus miembros nacionales para que la sesión sea válida. A los efectos de la determinación del quórum y de las votaciones, sólo se tomará en cuenta los miembros presentes.

**PARAGRAFO CUARTO:** La Secretarias Regionales Nacionales (S.R.N.) y las Municipales y Parroquiales estarán exactamente estructuradas en semejanza a la Secretaria General Nacional (S.G.N.), se reunirá una vez al mes, con la participación de los Secretarios Seccionales, en el día y hora que el mismo Cuerpo determine.

**PARAGRAFO QUINTO:** La Secretaria General Nacional (S.G.N.) y las Regionales Municipales y Parroquiales, nombrarán fuera de su seno un Secretario, quien, además de llevar la minutas de las reuniones y elaborar las actas correspondientes, comunicará a los miembros y demás organismos

del partido las líneas impartidas por la Secretaria General Nacional (S.G.N.), conjuntamente con La Dirección Nacional (D.N.), conforme a lo establecido en estos Estatutos.

**PARAGRAFO SEXTO:** Los miembros del Partido serán electos en Colegios Electorales de organismos nacionales:

a) Delegados electos por votación directa y secreta de toda la militancia seccional, mediante el sistema de planchas y con aplicación del principio de Representación que se establezca en el Reglamento Electoral, a razón de uno (1) por cada seiscientos (600) votos o fracción superior a trescientos (300), obtenidos por el partido en la elección por lista para Diputados de la Asamblea Nacional, más un (1) delegado por cada punto que sobre el promedio electoral nacional en la elección para el mismo cuerpo obtuvo el partido en la Seccional.

b) Los miembros de la Secretarías Seccionales.

c) Los Delegados electos a la Convención Nacional.

d) Los militantes y Diputados a la Asamblea Nacional que para la fecha de la convocatoria a las elecciones de base, estén incorporados a la misma Asamblea Nacional.

e) Los miembros de la Dirección Nacional en ejercicio de sus funciones.

f) Los integrantes de las Secretarías Nacionales Sectoriales en ejercicio de sus funciones.

g) Los militantes Gobernadores, Alcaldes, y Diputados principales a las Asambleas Legislativas.

Para la elección de los Secretarios de los Comités Sectoriales Nacionales:

a) Delegados electos por votación directa y secreta de la militancia del sector en la Seccional, mediante el sistema de planchas y con la aplicación del Principio de Representación Proporcional que se establezca en el Reglamento Electoral, a razón de uno (1) por cada doscientos (200) militantes del sector en la Seccional. El número y nombres de los militantes de cada Seccional, serán los establecidos por la Región, con base al registro que le consigne la Secretaría General Nacional (S.G.N.).

b) El Secretario Seccional del sector y los integrantes del Comité Local o Secretaria Sectorial Seccional, elegidos en las últimas votaciones por los militantes del sector.

c) Los demás integrantes que señale el reglamento respectivo.

**Artículo 37°:** Son también deberes y atribuciones de la Secretaria General Nacional (S.G.N.):

a) Convocar junto a la Dirección Nacional, ordinaria y extraordinariamente, la Convención Nacional de conformidad con las previsiones establecidas en los Estatutos y aprobar el calendario para la Celebración de todas las elecciones, convenciones y plenos, a todos los niveles y en todos los organismos partidistas.

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones adoptadas por los organismos superiores.

c) Fijar la posición del Partido ante problemas y acontecimientos de interés general.

d) Velar por la unidad interna del Partido y tomar las medidas pertinentes.

e) Autorizar a cualquiera de sus miembros Estadales, Municipales y Parroquiales, para separarse del ejercicio del cargo, y suplirlo en los casos no resueltos expresamente en estos Estatutos y los Reglamentos.

f) Conocer de la renuncia de sus miembros.

g) Llenar provisionalmente las vacantes absolutas y temporales que se produzcan a niveles Estadales, Municipales y Parroquiales. Solo en caso de vacante absoluta, por muerte de un miembro o desincorporación por faltas graves, la Dirección Nacional (D.N.) hará la designación definitiva.

h) Separar del cargo a cualquiera de sus miembros con el voto aprobatorio de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Dirección Nacional (D.N.). El Secretario General hará las sustituciones correspondientes, pero la decisión definitiva corresponderá a la Dirección Nacional (D.N.).

i) Separar del cargo a cualquier miembro de los Comités Ejecutivos Seccionales. En estos casos, la Secretaria General Nacional convocará a un Comité Directivo Seccional (C.D.S) o al Colegio Electoral Sectorial.

j) Declarar en estado de reorganización, a cualquiera de los organismos partidistas de funcionamiento permanente y de jerarquía subalterna, adoptando las medidas pertinentes. El estado de reorganización implica el cese en sus funciones de los miembros del organismo afectado, a cuyos fines la DIRECCION NACIONAL (D.N.) designará provisionalmente mientras dure la reorganización, al cabo de la cual convocará al organismo colectivo a quien le compete elegir a los sustitutos definitivos.

k) Revisar las decisiones de los organismos de jerarquía inferior, bien sea de oficio o por mediar apelación del afectado. En ambos casos, la DIRECCION NACIONAL (D.N.) podrá confirmar, modificar o revocar la decisión recurrida.

l) Suspender en sus derechos partidistas o excluir del Partido a cualquier militante de la Organización dentro de los términos que se establecen en el Artículo 102° de estos Estatutos.

m) Mantener relación permanente con los organismos de jerarquía inferior del Partido, para comunicarles informaciones y líneas de trabajo, y recibir la opinión de la base y de los organismos directivos intermedios.

n) Presentar a la convención Nacional o al Dirección Nacional en sus respectivas reuniones ordinarias, un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.

o) Supervisar los trabajos del Partido en escala nacional y someterlos a examen periódico, realizando al efecto, cuando menos cada dos (2) meses, una reunión de carácter administrativo.

p) Asignar a los Secretarios Políticos áreas específicas del trabajo partidista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53°.

q) Dirigir la política de la Fracción Parlamentaria Nacional y ratificar al Jefe y al Sub-jefe de ella que fueren elegidos de conformidad con su Reglamento. En caso de que la DIRECCION NACIONAL (D.N.) resolviera no ratificar a uno o ambos, la Fracción Parlamentaria celebrará una o más.

Elecciones para proveer las designaciones correspondientes, hasta tanto se obtenga la ratificación coincidente de la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

r) Mantener las relaciones del Partido con los organismos y funcionarios gubernamentales de alto nivel, y tramitar ante éstos lo relativo a la postulación de candidatos para los cargos públicos a que aspire la Organización.

s) Crear, suprimir o modificar los Departamentos Nacionales, designar y remover sus Directores, así como también los asesores para organismos periféricos.

t) Presupuesto anual de ingreso y gastos.

u) Dictar junto a la Dirección Nacional el Reglamento Electoral del Partido y su propio reglamento.

v) Seleccionar los candidatos que por planchas presentará el partido al Congreso Nacional, previa consulta con los Comités Ejecutivos Seccionales, previa aprobación de la Dirección Nacional.

w) Los demás que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos o los organismos partidistas de jerarquía superior.

**Artículo 38°:** Los miembros de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) deberá, acatar y defender solidariamente las decisiones y resoluciones aprobadas en su propio seno.

**Artículo 39°:** La representación Política Nacional del Partido la ejercerá el Presidente. En ausencia de este, la representación la ejercerán los miembros de la Dirección Nacional (D.N.), a quienes éste confíe dicha representación.

**Artículo 40°:** El Presidente tendrá la representación jurídica del Partido. Si no pudiera ejercerla, la DIRECCION NACIONAL (D.N.) designará a alguno de sus miembros.

## **SECCION PRIMERA DEL PRESIDENTE**

**Artículo 41°:** Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.), convocar las reuniones extraordinarias y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a las que se refiere el Artículo 37°.

b) Llevar la representación oficial del Partido, pudiendo delegarla en uno o más miembros de la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

c) Cuidar de la política general del Partido.

d) Cumplir y cuidar que se cumplan las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

e) Firmar la correspondencia y documentos del Partido que determine la DIRECCION NACIONAL (D.N.) y los que le correspondan en ejercicio de las facultades que le atribuyen estos Estatutos.

f) Mantener relaciones con organizaciones políticas, económicas, gubernamentales y sociales.

g) Intervenir en el control de la administración de las finanzas partidistas, de conformidad con lo que se establece en el Título V.

h) Supervisar el funcionamiento de todos los organismos del Partido.

- i) Velar por el mantenimiento de la disciplina interna.
- j) Dirigir las relaciones internacionales del Partido.
- k) La representación Política Nacional del Partido la ejercerá el Presidente. En ausencia de este, la representación la ejercerán los miembros de la DIRECCION NACIONAL (D.N.), a quienes éste confíe dicha representación.
- l) El Presidente tendrá la representación jurídica del Partido. Si no pudiera ejercerla, la DIRECCION NACIONAL (D.N.) designará a alguno de sus miembros.
- m) Intervenir en la administración de las finanzas partidistas, de conformidad con lo que se establece en estos estatutos.
- n) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos o la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

## **SECCION SEGUNDA DE LOS VICE-PRESIDENTES Y DIRECTORES DE LA DIRECCION NACIONAL (D.N.)**

**Artículo 42°:** Son deberes y atribuciones de los Vice-Presidentes y Directores:

- a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refiere el Artículo 37°.
- b) Suplir, en su orden, las faltas temporales del Presidente según el designe.
- c) Colaborar activamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de todos los trabajos partidistas.
- d) Intervenir en la administración de las finanzas partidistas, de conformidad con lo que se establece en estos estatutos.
- e) Dirigir conjuntamente con el presidente las relaciones internacionales del partido según el presidente designe.
- f) Los demás que determinen los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.).

## **SECCION TERCERA DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL**

**Artículo 43°:** Son deberes y atribuciones del Secretario General Nacional:

- a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.), convocar las reuniones extraordinarias conjuntamente con el Presidente, y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refiere este reglamento.

- b) Colaborar con el Presidente de cuidar la política general del Partido, para que se enmarque en las líneas trazadas por la DIRECCION NACIONAL (D.N).
- c) Cumplir y cuidar que se cumplan las determinaciones de la DIRECCION NACIONAL (D.N).
- e) Coordinar y supervisar el trabajo de los Departamentos Nacionales.
- f) Dirigir y controlar el trabajo político autorizado por la Dirección Nacional.
- g) Mantener relaciones con organizaciones políticas, económicas y sociales.
- h) Firmar la correspondencia y documentos del Partido que determine la DIRECCION NACIONAL (D.N.), y los que le corresponda en ejercicio de las facultades que le atribuyen estos Estatutos.
  - i) Coordinar las actividades de todos los organismos del Partido y velar por su correcto funcionamiento.
  - j) Coadyuvar con el Presidente al mantenimiento de la disciplina interna.
  - k) Realizar todo cuanto sea necesario para asegurar la eficacia del trabajo partidista.
  - l) Comunicar a los Secretarios Seccionales las líneas impartidas por la DIRECCION NACIONAL (D.N.).
  - m) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos o documentos del Partido.

#### **SECCION CUARTA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 44°:** Son deberes y atribuciones de los miembros:

- a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) cuando sean convocados para ello y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones que se refiere este estatuto.
  - b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo organizado del Partido, en todos sus aspectos y en escala nacional.
  - c) Cumplir y hacer las resoluciones y directrices emanadas de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) relacionadas con el campo organizativo.
  - d) Producir la incorporación integral de la militancia a la vida y tareas de la Organización.
  - e) Velar por el eficiente funcionamiento del Partido en las Seccionales y exigir de cualquier militante o autoridad seccional los informes que considere necesarios.
  - f) Comunicar instrucciones a las Seccionales para la eficaz ejecución del trabajo organizativo.
  - g) Presentar a la DIRECCION NACIONAL (D.N.), un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año subsiguiente.
  - h) Informar a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
  - i) Velar por la capacitación Político Electoral de la Militancia.

j) Coordinar el trabajo electoral de la Secretarías Sectoriales.

l) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y los establecidos en documentos y normas específicas emitidas por la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Existirá una Secretaría Política de cada Secretaria de la Organización, quien suplirá las faltas temporales del secretario principal de la Organización a nivel organizacional en todos sus niveles, nacional, regional, municipal, parroquial o local, colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le encargue. Será designado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), previa propuesta del Secretario General Nacional (S.G.N.).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las Secretaría se estructurarán y cumplirán sus funciones de acuerdo al Reglamento Respectivo.

**Artículo 45°.** Las Secretarías Sindicales, Agrarias, Juvenil, de Educación y Cultura, Deportes, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, estarán integradas por un máximo de quince (15) miembros incluido el titular de la respectiva Secretaría, con sus respectivos suplentes, teniendo éstos derecho a voz.

## **SECCION QUINTA DEL SECRETARIO SINDICAL**

**Artículo 46°.** Son deberes y atribuciones del Secretario Sindical:

a) Asistir a las reuniones del Sindicato que representa y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refiere estos reglamentos y de las Directrices que el Partido les confió para el mejor desempeño de sus funciones o por Estrategia concertada.

b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo sindical del Partido, en todos sus aspectos y en escala nacional.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la DIRECCION NACIONAL (D.N), la Convención Nacional y de la Secretaria General Nacional (S.G.N.) relacionadas con el campo sindical.

d) Comunicar las instrucciones a los Secretarios Sindicales Seccionales, para la eficaz ejecución del trabajo sindical.

e) Orientar la conducta de los trabajadores del Partido en los organismos de defensa económica a los cuales pertenezcan.

f) Defender los intereses de los trabajadores y luchar por el triunfo de los postulados de justicia social que proponga el Partido.

g) Presentar a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) y a la Convención Nacional un informe anual de la gestión cumplida por la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.

h) Informar a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.



i) Presentar cuenta a la DIRECCION NACIONAL (D.N) y al Secretario General Nacional (S.G.N.) y coordinar con estos las actividades de la Secretaría.

j) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Será miembro del Comité Sindical como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Existirá un Secretario Político, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) y la Secretaria General Nacional, previa propuesta.

## **SECCION SEXTA DEL SECRETARIO AGRARIO**

**Artículo 47°:** Son deberes y atribuciones del Secretario Agrario:

a) Asistir a las reuniones en las que sea convocada por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere este reglamento.

b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo agrario del Partido en todos sus aspectos y en escala nacional

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) relacionadas con el campo agrario.

d) Comunicar las instrucciones a los Secretarios Agrarios Seccionales, para la eficaz ejecución del trabajo agrario.

e) Orientar la conducta de los campesinos del Partido en los organismos de defensa económica a los cuales pertenezcan.

f) Defender los intereses de los campesinos y luchar por la realización de la Reforma Agraria.

g) Presentar a la DIRECCION NACIONAL (D.N). Un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.

h) Informar a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.

i) Presentar cuenta a la DIRECCION NACIONAL (D.N) y al Secretario General Nacional y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.

j) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO PRIMERO** Será miembro del Comité Agrario como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

**PARAGRAFO SEGUNDO** Existirá un Secretario Político, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) previa propuesta del secretario.

## **SECCION SEPTIMA DEL SECRETARIO JUVENIL**

**Artículo 48°:** Son deberes y atribuciones del Secretario Juvenil

- a) Asistir a las reuniones en las que sea convocada por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere este reglamento.
- b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo juvenil del Partido en todos sus aspectos y en escala nacional
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la DIRECCION NACIONAL (D.N) relacionadas con el campo juvenil.
- d) Comunicar las instrucciones a los Secretarios Juveniles Seccionales, para la eficaz ejecución del trabajo juvenil.
- e) Orientar la conducta de los jóvenes del Partido en los organismos estudiantiles o de cualquier índole a los cuales pertenezcan.
- f) Acometer el estudio de la problemática juvenil y proponer a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) las soluciones que debe propiciar el Partido.
- g) Cooperar con el Departamento de Capacitación y Doctrina del Partido en la formación ideológica y cultural de los jóvenes del Partido.
- h) Presentar a la DIRECCION NACIONAL (D.N). Un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- i) Informar a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
- j) Presentar cuenta a la DIRECCION NACIONAL (D.N) y al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.
- k) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para actuar en el trabajo juvenil del Partido, se fija como límite la edad de treinta y cinco (35) años.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Será miembro del Comité Juvenil como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

**PARAGRAFO TERCERO:** Existirá un Secretario Político, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), previa propuesta del secretario.

## **SECCION OCTAVA DEL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA**

**Artículo 49°:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Educación y Cultura:

- a) Asistir a las reuniones en las que sea convocada por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere este reglamento.
- b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la política educativa del Partido en todos sus aspectos y en escala nacional.
- c) Luchar por una reforma del sistema educativo que responda a las exigencias del desarrollo del país y a los avances de la tecnología y de la ciencia.
- d) Luchar por el desarrollo de una política de creación, conservación y difusión de la cultura.
- e) Laborar por el incremento de la investigación científica y tecnológica y por su aplicación al desarrollo nacional.
- f) Desarrollar programas orientados hacia una mayor participación cualitativa de la militancia del Partido, especialmente la juventud, en tareas culturales y científicas.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) relacionadas con el campo educacional.
- h) Comunicar las instrucciones a los Secretarios de Educación y Cultura Seccionales, para la eficaz ejecución del trabajo partidista en el área educacional.
- i) Orientar la conducta de los Educadores del Partido en los organismos gremiales a los cuales pertenezcan.
- j) Defender los intereses del magisterio nacional.
- k) Presentar a la DIRECCION NACIONAL (DN), un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- l) Informar a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
- m) Presentar cuenta a la DIRECCION NACIONAL (D.N) y al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.
- n) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Será miembro del Comité de Educación y Cultura como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Existirá un Secretario Político, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), previa propuesta del Secretario.

## **SECCION NOVENA DEL SECRETARIO DE PROFESIONALES Y TECNICOS**

**Artículo 50°:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Profesionales y Técnicos:

- a) Asistir a las reuniones en las que sea convocada por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere este reglamento.
- b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las Fracciones de Profesionales y Técnicos del Partido, en todos sus aspectos y en escala nacional
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) relacionadas con la actividad de profesionales y técnicos.
- d) Comunicar las instrucciones a los Secretarios de Profesionales y Técnicos Seccionales, para la eficaz ejecución del trabajo respectivo.
- e) Orientar la conducta de los Profesionales y Técnicos del Partido en los organismos gremiales a los cuales pertenezcan.
- f) Coordinar con el Departamento de Capacitación y Doctrina y el Departamento de Estudios Económicos y Técnicos, la participación de profesionales y técnicos en las tareas de ambas dependencias.
- g) Presentar a la DIRECCION NACIONAL .D.N. un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- h) Informar a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
- i) Presentar cuenta a la DIRECCION NACIONAL (D.N) y al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.
- j) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Será miembro del Comité de Profesionales y Técnicos a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Existirá un Secretario Político, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), previa propuesta del Secretario.

## **SECCION DECIMA DEL SECRETARIO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ACCION COMUNAL**

**Artículo 51°.** Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Municipales y Acción Comunal:

- a) Asistir a las reuniones en las que sea convocada por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere este reglamento.

- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) relacionadas con la actividad de asuntos municipales y de acción comunal.
- c) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la política y el trabajo que en materia municipal y comunal programe el Partido.
- d) Comunicar las instrucciones que sean pertinentes a la materia, a los Secretarios de Asuntos Municipales y Acción Comunal Seccionales.
- e) Orientar la conducta de los compañeros concejales y la de los que participen en organismos de acción comunal, en las labores que sean propias de sus funciones.
- f) Presentar a la DIRECCION NACIONAL (D.N) un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.
- g) Informar a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.
- h) Presentar cuenta a la DIRECCION NACIONAL (D.N) y al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.
- i) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Será miembro del Comité de Asuntos Municipales y Acción Comunal como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Existirá un Secretario Político, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), previa propuesta del Secretario.

## **SECCION DECIMA PRIMERA DE LA SECRETARIA DE ACCION FEMENINA**

**Artículo 52°.** Son deberes y atribuciones de la Secretaria de Acción Femenina:

- a) Asistir a las reuniones en las que sea convocada por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere este reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) relacionadas con las actividades de acción femenina.
- c) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la política y el trabajo que en materia de su competencia programe la DIRECCION NACIONAL (D.N.)
- d) Comunicar las instrucciones que sean pertinentes a la materia, a las Secretarias de Acción Femenina Seccionales.
- e) Presentar a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.

f) Informar a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.

g) Presentar cuenta a la DIRECCION NACIONAL (D.N) y al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.

h) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Será miembro del Comité de Acción Femenina como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Existirá un Secretario Político, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), previa propuesta del Secretario.

## **SECCION DECIMA SEGUNDA DEL SECRETARIO DE ASUNTOS DEPORTIVOS**

**Artículo 53°:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Deportivos:

a) Asistir a las reuniones en las que sea convocada por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refiere este reglamento.

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directrices emanadas de la Convención Nacional y de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) relacionadas con la actividad de asuntos Deportivos y del desarrollo en esta materia en las diferentes disciplinas.

c) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la política y el trabajo que en materia deportivas a nivel Nacional, Internacional, programadas por el Partido.

d) Comunicar las instrucciones que sean pertinentes a la materia, a los Secretarios de Deportes Seccionales.

e) Orientar la conducta de los compañeros concejales y la de los que participen en organismos Deportivos, en las labores que sean propias de sus funciones.

f) Presentar a la DIRECCION NACIONAL (D.N) un informe anual de la gestión de la Secretaría, en el cual deberán señalarse, además, las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.

g) Informar a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) la implantación, desarrollo y resultados de todos los programas de la Secretaría.

h) Presentar cuenta a la DIRECCION NACIONAL (D.N) y al Secretario General y coordinar con éste las actividades de la Secretaría.

i) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Será miembro del Comité de Asuntos Deportivos como adicional a nivel Municipal, Seccional y Nacional, el compañero que aspire a la Secretaría y obtenga más de un treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Existirá un Secretario Político, que suplirá las faltas temporales del Titular, el cual colaborará con él en sus actividades diarias y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le asigne. Será ratificado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), previa propuesta del Secretario.

### **SECCION DECIMA TERCERA DE LOS SECRETARIOS POLITICOS**

**Artículo 54°:** Son deberes y atribuciones de los Secretarios Políticos:

- a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) cuando sean previamente convocados y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refieren estos estatutos.
- b) Dirigir el Departamento que le sea asignado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.)
- c) Cumplir las tareas de asesoría y asistencia a los organismos y movimientos periféricos o de otras áreas del trabajo partidista que le fueran encomendados.
- d) Coordinar con el Secretario General las actividades que les corresponda realizar autorizadas por la Dirección Nacional.
- e) Suplir las ausencias temporales de los Secretarios designados a su nivel en el Partido.
- f) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO UNICO:** Un Secretario Político designado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), a propuesta del Secretario General, actuará como Suplente y colaborará con el titular de la Secretaría en sus actividades diarias, lo suplirá en sus faltas temporales y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le encargue. Si la DIRECCION NACIONAL (D.N.) no aceptare el candidato propuesto por el Secretario General, éste presentará uno nuevo en la reunión siguiente, y en caso de que tampoco fuese aceptado, La DIRECCION NACIONAL (D.N.) procederá a hacer la designación del secretario respectivo.

### **SECCION DECIMA CUARTA DE LOS DEPARTAMENTOS**

**Artículo 55°:** La DIRECCION NACIONAL (D.N.) organizará los siguientes Departamentos, que tendrán como función el desarrollo del trabajo específico en sus áreas respectivas:

- a) Capacitación y Doctrina.
- b) De Política.
- c) De Asuntos Regionales.
- d) De Estudios Económicos y Técnicos.
- e) De Acción Social y Cooperativismo.
- f) De Finanzas.
- g) De Asuntos Jurídicos.

- h) De Ciencia y Tecnología.
- i) De Relaciones Públicas.
- j) De Relaciones con Independientes.
- k) De Relaciones Institucionales.
- l) De Ecología.
- m) De asuntos Deportivos
- n) De asuntos Internacionales.
- ñ) De Prensa.
- o) De Asuntos Culturales.
- p) De Asuntos Indígenas.
- q) De Acción Femenina.

El Departamento de Asuntos Indígenas se creará en el ámbito de las Entidades donde existen grupos étnicos.

**Artículo 56°:** Cada Departamento tendrá un Secretario Político y la organización y atribuciones que se determinen en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 57°:** LA DIRECCION NACIONAL (D.N.) podrá crear nuevos Departamentos y modificar o suprimir los existentes, de acuerdo con las necesidades de la Organización.

## **CAPITULO VI DE LAS CONVENCIONES SECCIONALES**

**Artículo 58°:** Las Convenciones Seccionales, se reunirá, en la fecha y lugar que determine el respectivo, previa autorización de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) También se reunirán cuando lo solicite la Secretaria Directiva Seccional (S.D.S.) o la mayoría de los Comités Municipales. En todo caso, la DIRECCION NACIONAL (D.N.) debe autorizar las reuniones.

**Artículo 59°:** Las Convenciones Seccionales estarán integradas por:

- a) Cinco (5) Delegados por cada Municipio, elegidos por votación directa y secreta de la militancia Seccional, mediante el sistema de planchas y con la aplicación del principio de representación proporcional.
- b) Dos (2) representantes de la DIRECCION NACIONAL (D.N.)
- c) Los miembros de la S.D.S.
- d) Los militantes Diputados electos por la entidad como principales a la Asamblea Nacional, así como los militantes Diputados electos como principales a la correspondiente Asamblea Legislativa, que para la fecha de la convocatoria de la Convención estén incorporados a la Asamblea Nacional o



Legislativa. Los Suplentes serán Delegados si para la fecha en que se celebra la Convención Seccional han estado incorporados durante un lapso no inferior a los tres (3) meses continuos e inmediatamente anteriores a su celebración.

e) Los Secretarios Sindical, Agrario, Juvenil, de Educación y Cultura, De Profesionales y Técnicos, De Asuntos Municipales y Acción Comunal, de Acción Femenina, Deportes, de los Comités Ejecutivos Municipales.

f) Los Secretarios de los Departamentos

g) Los compañeros que durante diez (10) o más años hayan sido miembros del Partido.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Podrán asistir con derecho a voz los invitados especiales por el Partido en cantidad no superior al cinco por (5%) de los miembros de la Convención. También tendrán derecho a participar con derecho a voz, el Gobernador, los Alcaldes y Concejales de los Municipios incluidos en el territorio de la Seccional, si fuesen militantes del Partido, así como quienes ejerzan cargos de importancia a nivel seccional, previa calificación Estatutaria. Los integrantes de las Convenciones Seccionales extraordinarias serán los delegados a la última Convención Seccional ordinaria respectiva, especificados en estos Estatutos y quienes se encuentren en las posiciones determinadas, para el momento de la convocatoria.

**Artículo 60°:** Son atribuciones de las Convenciones Seccionales:

a) Analizar los acontecimientos y problemas que atañan a la comunidad regional y pronunciarse respecto a ellos, ajustándose a la orientación programática del Partido y a las resoluciones de los organismos superiores.

b) Aprobar el programa de Gobierno Regional y el Programa de Acción Legislativa a ser presentado a consideración del electorado.

c) Aprobar o improbar la gestión de las autoridades seccionales del Partido y las de quienes ejerzan funciones públicas de importancia.

d) Los demás que les señalen estos Estatutos.

## **CAPITULO VII DE LOS COMITES DIRECTIVOS SECCIONALES (C.D.S.)**

**Artículo 61°.** Los Comités Directivos Seccionales son la máxima autoridad del Partido en su jurisdicción en el período que media entre las reuniones de las Convenciones Seccionales.

**Artículo 62°:** Los C.D.S. se reunirá, ordinariamente una (1) vez al año, mediante convocatoria hecha con diez (10) días de anticipación por lo menos, debidamente comunicada a la DIRECCION NACIONAL (D.N.) Se reunirán extraordinariamente cuando lo decida la DIRECCION NACIONAL (D.N.), el Secretario General Nacional (S.G.N.), o sea solicitado por la mayoría de los Comités Municipales respectivos. En todo caso, la DIRECCION NACIONAL (D.N.) deberá autorizar estas reuniones. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará dentro de los cinco (5) días

siguientes a la respectiva decisión o autorización de la DIRECCION NACIONAL (D.N.), y las reuniones se celebrarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su convocatoria.

**Artículo 63°:** Los Comités Directivos Seccionales estarán integrados por:

- a) Dos (2) representantes de la DIRECCION NACIONAL (D.N.)
- b) Los tres (3) Delegados de la Seccional
- c) Los miembros del Partido habilitados por la Secretaria General Nacional (S.G.N.)
- d) Los Secretarios Seccionales y de la organización partidista Municipales.
- e) Los miembros en ejercicio del Tribunal Disciplinario Seccional (T.D.S.)
- f) Los miembros de los Comités Seccionales Sindical, Agrario, Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, de Acción Femenina y Deportes.
- g) Dos (2) delegados permanentes elegidos directamente por la militancia del partido en el Municipio.

**PARAGRAFO UNICO:** Podrán asistir con derecho a voz los siguientes compañeros:

- a) Los Secretarios de los Departamentos.
- b) Los Parlamentarios Regionales
- c) Los Diputados por la respectiva entidad a la Asamblea Nacional.
- d) El Gobernador del Estado, los Alcaldes y Concejales electos, si fueren militantes del Partido, así como quienes ejerzan cargos de importancia seccional, según calificación hecha por el Partido
- e) Hasta diez (10) invitados por la Secretaria General Nacional (S.G.N.) del Partido.

**Artículo 64°:** Son atribuciones del Comité Directivo Seccional (C.D.S):

- a) Aprobar o improbar anualmente, en el lapso que media entre las reuniones de la Convención Seccional, la gestión de las autoridades seccionales del Partido y la de quienes ejerzan públicas seccionales.
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Convención Seccional y las suyas, y cuidar del debido desempeño de sus funciones por parte de las autoridades partidistas.
- c) Separar del cargo a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional (C.E.S.), cuando incumplan con sus obligaciones partidistas.
- d) Nombrar al Tribunal Disciplinario Seccional (T.D.S.)
- e) Suplir las vacantes absolutas que se produzcan en el partido u otro organismo seccional.
- f) Los demás que señalen en estos Estatutos y los Reglamentos.

**PARAGRAFO UNICO:** De las reuniones del C.D.E. se levantará un Acta cuyos requisitos de validez serán determinados en el Reglamento respectivo. En todo caso, se deberá remitir dicha Acta a la DIRECCION NACIONAL (D.N.), la cual contendrá las conclusiones y recomendaciones que hubiere aprobado el Comité Directivo Seccional.

## **CAPITULO VIII DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES (C.E.S.)**

**Artículo 65°** En cada Seccional el Comité Ejecutivo Seccional es el organismo Directivo de acción permanente del Partido, y estará integrado por: 1) Un Secretario Seccional 2) Un Secretario Político de Organización 3) Un Secretario Sindical 4) Un secretario Agrario 5) Un secretario Juvenil 6) Un secretario de Educación y Cultura 7) Un secretario de Profesionales y Técnicos 8) Un secretario de Asuntos Municipales y Acción Comunal 9) Una secretaria de Acción Femenina 10) Un Secretario de Asuntos Deportivos 11) Cinco (5) secretarios Políticos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Son además miembros del cuando sean militantes del Partido: a) El Presidente de la Federación Regional de Trabajadores y el Secretario de la Federación Campesina Regional. b) Los ex Gobernadores electos c) Los Ex Alcaldes electos d) Los ex Secretarios Seccionales elegidos por dos o más períodos en elecciones directivas de la base.

**PARAGRAFOS SEGUNDO:** Podrán asistir con derecho a voz, los tres (3) Delegados al C.D.S., el Secretario Seccional del C.E.S. donde el tenga su sede, el jefe de la Fracción Parlamentaria en la Asamblea Legislativa en caso de que no fuere miembro del C.E.S., y el compañero Gobernador del Estado. Igualmente, asistirá con derecho a voz al respectivo, el Alcalde del Municipio Autónomo donde tenga su sede el Partido.

**PARAGRAFO TERCERO:** Un Secretario Político designado por el C.E.S., a propuesta del Secretario, actuará como Secretario Político Seccional y colaborará con el titular de la Secretaría en sus actividades diarias, lo suplirá en sus faltas temporales y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le encargue. Si el no aceptare el candidato propuesto por el Secretario General, éste presentará uno nuevo en la reunión siguiente.

**PARAGRAFO CUARTO:** El sesionará ordinariamente una (1) vez a la semana, en el día y hora que el mismo Cuerpo determine. Requerirá la presencia de por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros. El nombrará, fuera de su seno, un Secretario Político, quien tendrá las mismas atribuciones, aplicadas a nivel Seccional, que las contempladas en el Parágrafo Quinto del Artículo 36° de estos Estatutos, para el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.

**PARAGRAFO QUINTO:** En la Seccional Caracas, el comité Ejecutivo Seccional no tendrá Secretario Agrario, y en su lugar elegirá un Secretario Político adicional.

**Artículo 66°:** Los miembros del Comité, mediante votación directa y secreta de todos los militantes de Seccional.

a) El Secretario Político de Organización y los Secretarios Políticos por Colegios Electorales que integren:

1) El Secretario General elegido en las últimas votaciones. Resultará electo quien obtenga mayoría relativa de votos.

2) Los Secretarios Administrativos y los Comités Sectoriales, elegidos en las últimas votaciones.

3) Los Secretarios Seccionales y de la organización Municipal, elegidos en las últimas votaciones.

- 4) Los delegados a la C.N. elegidos en las últimas votaciones.
- 5) Los compañeros Diputados a la Asamblea Nacional y Diputados a la Asamblea Legislativa correspondiente, para la fecha de la convocatoria a la reunión del Colegio Electoral se encuentren incorporados a sus respectivos cuerpos deliberantes.
- 6) Delegados por cada Municipio, los cuales tendrán derecho a una representación de un (1) delegado por cada seiscientos (600) votos o fracción superior de trescientos (300) que hubiere obtenido el partido en el Municipio, para Alcalde, en las más recientes elecciones. Estos delegados serán elegidos por votación directa y secreta de la militancia municipal, mediante el sistema de planchas y con la aplicación del principio de representación proporcional. Resultarán electos, para los cargos mencionados en el literal b), los compañeros que obtengan las mayorías absolutas de votos. En caso de no producirse esas mayorías, corresponderá al C.D.S. llenar las vacantes correspondientes.
- b) Los Secretarios Administrativos, mediante votación directa y secreta de los militantes del sector en la Seccional. Resultarán electos, quienes obtengan mayorías relativas.
- c) Los miembros de los Comités Sectoriales Seccionales por votación directa y secreta de los militantes del sector en la Seccional, mediante el sistema de planchas. El número y nombre de los militantes de cada Seccional serán las establecidas por el Partido en base al registro que le consigne la Secretaria General Nacional (S.G.N.). Corresponde al efectuar los escrutinios y totalizaciones de

Los Colegios de organismos Seccionales y las totalizaciones de los otros cuerpos electorales. Será secretario Político Seccional Adicional el candidato a Secretario General que obtenga más del treinta por ciento (30%) de los votos válidos. Será miembro adicional del Comité Sectorial Seccional correspondiente, el candidato a Secretario Sectorial Seccional que obtenga más de treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

**Artículo 67°:** Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Seccional:

- a) Convocar, ordinaria y extraordinariamente, la Convención Seccional y el C.D.S. de acuerdo con las previsiones de los Artículos 57° y 62° de estos Estatutos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones adoptadas por los organismos superiores y las suyas propias.
- c) Fijar la posición de la Organización ante problemas y acontecimientos regionales, ajustándose a las directrices de los organismos superiores del Partido.
- d) Velar por la unidad interna del Partido a nivel Seccional. e) Autorizar a cualquiera de sus miembros para separarse temporalmente del ejercicio del cargo y suplirlo en los resueltos expresamente en estos Estatutos ni en los Reglamentos.
- f) Conocer de la renuncia de sus miembros.
- g) Llenar provisionalmente las vacantes absolutas y temporales que se produzcan en su seno.

En caso de vacante absoluta, el C.D.S. hará la designación definitiva. Si se trata de Secretario Sectorial, la designación la hará el Colegio Electoral correspondiente.

h) Separar del cargo a cualquiera de sus miembros, con el voto aprobatorio de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes. El hará las sustituciones correspondientes, pero la decisión definitiva corresponderá al Comité Directivo Seccional o al Colegio Electoral.

i) Separar del cargo de los miembros de los Comités Ejecutivos Municipales. En estos casos, el designará los sustitutos. Si se trata de Secretarios Seccionales, la designación la hará el Comité Sectorial Seccional.

j) Declarar en estado de reorganización, previa autorización de la DIRECCION NACIONAL (D.N.), cualquiera de los organismos partidistas de fundamento permanente y de jerarquía subalterna, adoptando las medidas pertinentes. El estado de reorganización implica el cese en sus funciones de los miembros del organismo afectado, a cuyos fines el designará los sustitutos provisionales mientras dure la reorganización, al cabo de la cual convocará al organismo colectivo a quien le compete elegir los sustitutos definitivos, para que proceda a dicha elección.

k) Suspender total o parcialmente de sus derechos partidistas a militantes de La Organización en la Seccional cuando incurra en hechos que así lo ameriten. La suspensión será provisional y quedará sin efecto si en término de un (1) mes no remite el expediente al tribunal que dicte su fallo.

l) Informar regularmente al DIRECCION NACIONAL (D.N.) sobre los problemas políticos, económicos y sociales de la región. m) Mantener relación permanente con los organismos de jerarquía inferior del Partido para comunicarles informaciones y líneas de trabajo, y recibir la opinión de la base y de los organismos directivos intermedios.

n) Presentar a la Convención Nacional o al

C.D.S. en sus respectivas reuniones ordinarias, un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.

o) Supervisar los trabajos del Partido en escala Seccional y someterlos a exámenes periódicos, realizando al efecto, cuando menos cada dos (2) meses, una reunión de carácter administrativo.

p) Asignar consulta a los Secretarios Políticos de los Departamentos que estime conveniente.

q) Previa consulta con la Fracción de Diputados, seleccionar los candidatos que el partido presentará para cargos de dirección cuya designación compete a la Asamblea Legislativa.

La DIRECCION NACIONAL (D.N.) podrá con una votación calificada de la mitad más uno de sus miembros, modificar las seccionales aprobadas por el

r) Seleccionar los candidatos que por plancha presentará el partido para la Asamblea Legislativa, previa consulta a los Comités Municipales.

s) Dirigir la política de la Fracción Parlamentaria Regional y ratificar al Jefe de la misma que fuere elegido de conformidad con su Reglamento. Si la Fracción Regional no tuviere Reglamento, se aplicará en cuanto fuere posible lo establecido en el Reglamento que rige para la Fracción Parlamentaria Nacional. Para la ratificación indicada en el presente literal, se observará lo dispuesto en el Literal s) del Artículo 37° de estos Estatutos.

t) Revisar las decisiones de los organismos ejecutivos de jerarquía inferior, bien sea de oficio o por mediar apelación. El podrá confirmar, modificar o revocar la decisión recurrida.

u) Mantener las relaciones del Partido con los organismos y funcionarios gubernamentales a nivel seccional y tramitar ante éstos lo relativo a la postulación de candidato para los cargos públicos a que aspire la Organización

v) Sancionar su presupuesto anual de ingresos y gastos.

w) Designar y remover los titulares de los Departamentos Seccionales y los asesores de los organismos periféricos. x) Los demás que les señalen estos Estatutos, los Reglamentos o los organismos partidistas de jerarquía superior.

**Artículo 68°:** Los miembros deberán acatar y defender solidariamente las decisiones y resoluciones aprobadas por la mayoría. Quienes hubiesen disentido en determinados materias, podrán sustentar sus puntos de vista ante organismos de jerarquía superior y no podrán hacer denuncias públicas, sin haber cumplido el requisito anterior.

**Artículo 69°:** La representación política del Partido a nivel seccional la ejercerá el Secretario General y en ausencia de éste, los miembros del a quien éste se la confíe. En caso de postulación de candidatos a Gobernadores, Diputados a la Asamblea Nacional y de Diputados a las Asambleas Legislativas, la representación del Partido la ejercerá la Dirección Nacional (DN) bajo propuesta del el Secretario General Nacional y el Secretario General de la Seccional respectiva. En aquellas entidades donde existan dos seccionales, esta representación la ejercerá la Dirección Nacional (DN) bajo propuesta del el Secretario General Nacional y los Secretarios Generales de las seccionales respectivas.

## **SECCION PRIMERA DE LOS MIEMBROS DE LOS C.E.S.**

**Artículo 70°:** Los deberes y atribuciones de los miembros de los C.E.S. serán los mismos que correspondan a los respectivos de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) con las limitaciones impuestas por la jerarquía del cargo y el ámbito jurisdiccional. Queda a salvo las demás limitaciones previstas en estos Estatutos.

**UNICO:** Las Secretarías del tendrán una estructura similar a las correspondientes Secretarías de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) los Comités Sindical, Agrario, Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal y de Acción Femenina, estarán integrados por un máximo de nueve (9) miembros, incluido el titular de la respectiva Secretaría.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS DEPARTAMENTOS**

**Artículo 71°:** Los C.E.S adoptarán, de acuerdo con las necesidades de la organización seccional, un sistema de Departamentos similar al previsto para la Dirección Nacional (D.N.), pero en número no mayor a los de ésta.

## **CAPITULO IX DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES (C.E.M.)**

**Artículo 72:** En cada Municipio el Comité Ejecutivo Municipal es el órgano de acción permanente del Partido. En las Seccionales Libertador y Vargas del Distrito Capital, habrá un Comité Ejecutivo Municipal en cada Parroquia.

**Artículo 73°:** La DIRECCION NACIONAL (D.N.) podrá disponer, previa consulta con los interesados y a los solos efectos de garantizar la eficacia del trabajo partidista, que algunos Municipios pertenecientes a determinadas Seccionales sean supervisados organizadamente por otra Seccional con la cual tengan más fácil comunicación.

**Artículo 74°:** Los Comités Ejecutivos Municipales estarán integrados por:

- 1) Un Secretario General
- 2) Un Secretario de Organización
- 3) Un Secretario Sindical
- 4) Un secretario Agrario
- 5) Un secretario Juvenil
- 6) Un secretario de Educación y Cultura
- 7) Un secretario de Profesionales y Técnicos
- 8) Un secretario de Asuntos Municipales y Acción Comunal
- 9) Una secretaria de Acción Femenina
- 10) Un Secretario de Deportes
- 11) Cuatro (4) Secretarios Políticos.

Las autoridades directivas Municipales serán electas por el voto directo y secreto de los militantes del Municipio, mediante el sistema de planchas. Para elegir a los Secretarios Sindical, Agrario Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, así como sus respectivos Comités Sectoriales, sólo votarán los militantes de esos sectores. Los delegados al C.D.S. podrán asistir a las reuniones del C.E.M. con derecho voz, así como también el Alcalde, si fuere militante del Partido.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En aquellos Municipios de la población exclusivamente urbana no habrá Secretario Agrario, y en su lugar designará un secretario Político a quien el C.E.M. le asignará funciones específicas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El C.E.M. seccionará ordinariamente una (1) vez a la semana en el día y hora que el mismo Cuerpo determine. Requerirá la presencia de por lo menos la mayoría de los miembros de sus miembros. El C.E.M. nombrará fuera de su seno un Secretario de Actas, quien tendrá las mismas atribuciones a nivel Municipal, que las contempladas en el Parágrafo Quinto del Artículo 36° de estos Estatutos para el Secretario de Actas dla DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**Artículo 75°:** Son deberes y atribuciones de los Comités Ejecutivos Municipales

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias.
- b) Fijar la composición del Partido ante los problemas y acontecimientos Municipales, ajustándose a las directrices de los organismos a las directrices de los organismos superiores del Partido
- c) Velar por la unidad interna del Partido a nivel Municipal.
- d) Llenar provisionalmente las vacantes absolutas y temporales que se produzcan en su seno. En caso de vacante absoluta, el Comité Ejecutivo Seccional hará la designación definitiva.
- e) Separar temporalmente de su cargo a cualquiera de sus miembros, con el voto de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes. El Comité Ejecutivo Municipal hará las sustituciones necesarias, pero la decisión definitiva corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Separar del cargo a cualquiera de sus miembros de los Comités Ejecutivos Parroquiales. En estos casos, el Comité Ejecutivo Municipal nombrará el sustituto. Cuando la separación se refiera a un Secretario Seccional Parroquial, la sustitución será hecha por el Comité Sectorial Municipal.
- g) Declarar en estado de reorganización, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a cualesquiera organismos partidistas de funcionamiento permanente y de jerarquía subalterna, adoptando las medidas que fueren pertinentes. El estado de reorganización implica el cese de sus funciones de los miembros de los organismos afectados, a cuyos fines el Comité Ejecutivo Municipal designará los sustitutos provisionalmente mientras dure la reorganización, al cabo de la cual, el Comité Ejecutivo Seccional el Comité Sectorial Seccional, según el caso, decidirá si convoca a elecciones o elige directamente a los sustitutos definitivos. Si se tratara de un organismo de jerarquía municipal, el Comité Ejecutivo Municipal deberá requerir la Autorización previa para declarar el estado de reorganización.
- h) Autorizar a cualquiera de sus miembros para separarse temporalmente del ejercicio del cargo del cual sea titular, y suplirlo mientras dure su ausencia.
- i) Informar regularmente sobre los problemas políticos y sociales del cargo.
- j) Mantener relación permanente con los organismos de jerarquía inferior del Partido, para comunicarles informaciones, líneas políticas y programas de trabajo, así como recibir la opinión de la base del Partido, como práctica esencial del principio de la Democracia Interna Participativa.
- k) Supervisar los trabajos del Partido en escala Municipal y someterlos a examen periódico, realizando al efecto, cuando menos, una reunión de carácter administrativo.
- l) Mantener las relaciones del Partido con los organismos gubernamentales a nivel Municipal y tramitar ante éstos, previa autorización, lo relativo a la postulación de candidatos para los cargos públicos a que aspire la reorganización. Podrá reservarse el ejercicio de esta atribución en cualquier Municipio donde lo consideren necesario.
- m) Sancionar su presupuesto anual de ingresos y gastos.
- n) Revisar las decisiones de los organismos ejecutivos de jerarquía inferior, bien sea de oficio o por mediar apelación. El C.E.M. podrán confirmar, modificar o revocar la decisión recurrida.



o) Seleccionar los candidatos que por planchas presentará el Partido en las elecciones a concejales, previa consulta de los Comités Ejecutivos Parroquiales.

p) Los demás que señalen estos Estatutos, los Reglamentos o los organismos partidistas de jerarquía superior.

**UNICO:** Estas atribuciones se ejercerán sin menoscabo de las que, para la ejecución de programas especiales de la Secretaria General Nacional (S.G.N.), se asignen, en la jurisdicción respectiva, a otras unidades de la función organizativa, las cuales mantendrán la debida coordinación con el C.E.M.

**Artículo 76°:** Los miembros de los C.E.M. deberán acatar y defender solidariamente las decisiones y resoluciones aprobadas por la mayoría, pero quienes hubiesen disentido en determinadas materias, podrán sustentar sus puntos de vista ante organismos de jerarquía superior.

**Artículo 77°:** La representación política del Partido a nivel Municipal, en aquellos Municipios que no sean sede de Comités Ejecutivos Seccionales, la ejercerá el Secretario General del C.E.M. En caso de postulación de candidatos a Alcaldes, miembros de Concejos Municipales, de Juntas Parroquiales, la representación del Partido la ejercerán, la Dirección Nacional según propuesta del Secretario General y el Secretario General del C.E.M. respectivo. En el Distrito Capital, tal representación corresponderá al Secretario General del C.E.N y a los Secretarios Generales de las Seccionales Caracas y Vargas, actuando conjuntamente.

## **SECCION PRIMERA DE LOS SECRETARIOS MUNICIPALES**

**Artículo 78°:** Los deberes y atribuciones de los Secretarios de los C.E.M. serán los mismos que corresponden a los Secretarios del C.E.S., con las limitaciones impuestas por la jerarquía del cargo y su ámbito jurisdiccional. Los Secretarios Generales Municipales tendrán, además, deberes y atribuciones del Secretario General Seccional en la medida en que sean aplicables.

**UNICO:** Las Secretarías de los C.E.M. tendrán, una estructura similar a las correspondientes Secretarías del Partido a Nivel Nacional: Los Comités Sindical, Agrario, Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, Deportes estarán integrados por un máximo de siete (7) miembros, incluido el Titular de la respectiva Secretaría.

## **CAPITULO X DE LOS COMITES LOCALES PARROQUIALES**

**Artículo 79:** Los Comités Locales Parroquiales estarán integrados por Un Secretario Seccional Parroquial, Un Secretario Sindical, Un secretario Agrario, Un secretario Juvenil, Un secretario de Educación y Cultura, Un secretario de Profesionales y Técnicos Un Secretario de Deportes, Un secretario de Asuntos Municipales y Acción Comunal, Una secretaria de Acción Femenina, Un Secretario de Deportes y Dos (2) Secretarios Políticos.

**Artículo 80:** El Secretario Seccional y los Secretarios Políticos serán electos por la militancia del Partido de la respectiva Parroquia, en votación directa y secreta. Los Secretarios Administrativos serán electos mediante el voto directo y secreto de la militancia del sector respectivo.

**Artículo 81:** La postulación y la votación se harán por planchas. En caso de que en una Parroquia la militancia de base de un sector fuese insuficiente para elegir su respectivo Secretario Sectorial Parroquial, éste será elegido por el voto directo y secreto de todos los militantes de la Parroquia. Corresponde al Partido, determinar las Parroquias donde exista la insuficiencia.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Comité Local Parroquial sesionará ordinariamente una (1) vez a la semana, en el día y hora que el mismo Cuerpo determine. Requerirá la presencia de, por los menos, la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité Ejecutivo Parroquial nombrará, fuera de su seno, un Secretario, quien tendrá las mismas atribuciones a nivel Parroquial que las contempladas en estos Estatutos para el Secretario General Nacional (S.G.N.)

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En las Parroquias donde no exista sector Sindical o sector Agrario, habrá un Secretario Político que tendrá y ejercerá las atribuciones de ambas Secretarías. En este caso, y además del Secretario Político a que se contrae el presente Artículo, el Comité Ejecutivo Parroquial lo integrarán Dos (2) Secretarios Políticos.

**Artículo 82°:** Son deberes y atribuciones de los Comités Locales Parroquiales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias.
- b) Fijar la composición del Partido ante los problemas y acontecimientos Parroquiales, ajustándose a las directrices de los organismos superiores del Partido
- c) Velar por la unidad interna del Partido a nivel Parroquial.
- d) Coordinar y supervisar el trabajo de los Comités Locales
- e) Llenar provisionalmente las vacantes absolutas y temporales que se produzcan en su seno hasta tanto, el Comité Local Seccional haga la designación definitiva.
- f) Separar temporalmente de su cargo a cualquiera de sus miembros, con el voto aprobatorio de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes. El Comité Ejecutivo Parroquial hará las sustituciones necesarias, pero la decisión definitiva corresponderá al Comité Local Municipal.
- g) Separar del cargo a cualquiera de los miembros de los Comités Locales. En estos casos, se convocará a una Asamblea Plenaria Local extraordinaria.
- h) Declarar en estado de reorganización, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a las directivas de los Comités Locales, adoptando las medidas que fueren pertinentes. El estado de reorganización implica el cese de sus funciones de los miembros de los organismos afectados, a cuyos fines el Comité Ejecutivo Parroquial designará los sustitutos provisionalmente mientras dure la reorganización, al cabo de la cual, convocará al organismo colectivo a quien le competa elegir a los sustitutos definitivos, para que proceda a dicha elección, de todo lo cual participará al Comité Ejecutivo Municipal.
- i) Autorizar a cualquiera de sus miembros para separarse temporalmente del ejercicio del cargo del cual sea titular, y suplirlo mientras dure su ausencia temporal.
- j) Informar regularmente al C.E.M. sobre los problemas políticos y sociales de la Parroquia.

k) Mantener relación permanente con los organismos de jerarquía inferior, para comunicarles informaciones, líneas políticas y programas de trabajo, así como recibir la opinión de la base del Partido, como práctica esencial del principio de la Democracia Interna Participativa.

l) Presentar ante el Comité Ejecutivo Municipal un informe sobre las actividades durante el período correspondiente.

m) Supervisar los trabajos del Partido en escala Parroquial y someterlos a examen periódico, en su reunión semanal.

n) Sancionar su presupuesto anual de ingresos y gastos

o) Levantar actas de las reuniones que se realicen.

p) Mantener las relaciones de los organismos ejecutivos de jerarquía inferior, bien sea de oficio o de mediar apelación del afectado. En ambos casos, el Comité Ejecutivo Parroquial podrá confirmar, modificar o revocar la decisión recurrida.

q) Los demás que señalen estos Estatutos, los Reglamentos o los organismos superiores.

**UNICO:** Estas atribuciones se ejercerán sin menoscabo de las que, para la ejecución de programas especiales de la Secretaria General Nacional (S.G.N.), se asignen, en la jurisdicción respectiva, a

Otras unidades de la función organizativa, las cuales mantendrán la debida coordinación con el C.E.P.

**Artículo 83°:** Los miembros de los Comités Ejecutivos Parroquiales deberán acatar y defender solidariamente las decisiones y resoluciones aprobadas por la mayoría, pero, quienes hubiesen disentido en determinadas materias, podrán sustentar sus puntos de vista ante organismos de jerarquía superior.

## **SECCION PRIMERA DE LOS SECRETARIOS PARROQUIALES**

**Artículo 84°:** Los deberes y atribuciones de los secretarios de los Comités Ejecutivos Parroquiales, serán los mismos que corresponden a los Secretarios Seccionales Municipales., con las limitaciones por la jerarquía del cargo y su ámbito jurisdiccional.

**UNICO:** Las Secretarías de los Comités Ejecutivos Parroquiales tendrán una estructura similar a las correspondientes Secretarías Seccionales Municipales. Los Comité Sindical, Agrario Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, Deportes, estarán integrados por un máximo de cinco (5) miembros, incluido el Titular de la respectiva Secretaría.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS DEPARTAMENTOS PARROQUIALES**

**Artículo 85°:** En cada Comité Ejecutivo Parroquial habrá un Departamento de Finanzas y cualquier otro Departamento que se considere necesario organizar.

## **SECCION TERCERA DE LA DURACION DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS DEL PARTIDO**

**Artículo 86°:** La DIRECCION NACIONAL (D.N.), el Secretario General Nacional S.G.N. durarán Seis (6) años en sus funciones, pudiendo reelegirse indefinidamente.

### **CAPITULO XI DE LOS COMITES LOCALES**

**Artículo 87°:** El Comité Local es la unidad de la estructura del Partido, y en su sede los compañeros podrán ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones primarias como militantes del Partido. Los simpatizantes podrán participar en las actividades que organice el Comité Local.

**Artículo 88°:** La directiva del Comité local durará un (1) año en sus funciones, al término del cual procederá a una elección de sus integrantes. Esta elección se realizará mediante el sufragio universal, directo y secreto de los militantes.

**Artículo 89°:** La Directiva del Comité Local estará integrada por un Secretario de Organización y cuatro (4) vocales, designados por la Asamblea del Comité Local.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a sus requerimientos y según los programas vigentes, los Comités Locales podrán crear sus unidades operacionales de apoyo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Directiva del Comité Local sesionará ordinariamente cada quince (15) días, en el día y hora que el mismo cuerpo determine. Requerirá de por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 90°:** El Comité Local puede constituirse:

a) Por iniciativa de los militantes. Los Compañeros pueden concurrir, previa participativa al Comité Ejecutivo Parroquial respectivo, a una reunión constitutiva del Comité Local en la cual levantarán un Acta Constitutiva que pondrán en conocimiento de la autoridad partidista superior. De esta Acta, se enviará un copia a la Secretaria General Nacional (S.G.N.).

b) Por decisión de las autoridades superiores del Partido. En el caso de los Comités Ejecutivos Parroquiales, éstos tienen la obligación de constituir Comités Locales cuando existan las condiciones requeridas, y deberá proporcionar a la militancia las más amplias garantías para su conformación. En ambos casos de constitución del Comité Local, el procedimiento y las formalidades serán determinados en el Reglamento elaborado por la Secretaria General Nacional (S.G.N.) y aprobado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**UNICO:** Los Comités Locales estarán integrados por militantes y simpatizantes que voten en el Centro de Votación, donde se encuentre adscrito dicho Comité Local.

**Artículo 91°:** Son deberes y atribuciones de la directiva del Comité Local:

a) Mantener la presencia activa y militante del Partido en todos los sectores de la base social.

b) Difundir el pensamiento ideológico de **Partido Independiente de Venezuela PIV.**

- c) Fortalecer orgánica y administrativamente el Partido en sus respectivas áreas.
- d) Convocar con periodicidad que fije el Reglamento de funcionamiento de los Comités Locales, las Asambleas Plenarias Locales de los militantes del Partido, ante las cuales presentará un informe de su gestión y se discutirá la carta política.
- e) Presentar un informe mensual de sus actividades al Comité Parroquial.
- f) Integrarse a todas las actividades sociales de la comunidad y luchar por su constante superación.
- g) Servir de canal de comunicación entre la comunidad y el Partido.
- h) Realizar las tareas de proselitismo, activismo político, de finanzas y cualesquiera otras, de acuerdo a las necesidades del área y a las instrucciones que reciba de los organismos superiores del Partido.
- i) Apoyar las luchas que los movimientos vecinales o comunales realicen, para mejorar las condiciones de vida de la comunidad.
- j) Los demás que señalen los Estatutos y los Reglamentos.

**UNICO:** Los deberes y atribuciones anteriormente indicados, serán ejercidos por la directiva del Comité Local, sin perjuicio de la ejecución de tareas o programas especiales que le asigne la Secretaria General Nacional (S.G.N.). Cuando ésta fije tareas especiales y específicas para un área determinada, la directiva del Comité Local dará prioridad a las mismas.

**Artículo 92°:** El funcionamiento del Comité Local se regirá por el Reglamento especial elaborado por la Secretaria General Nacional (S.G.N.).

**Artículo 93°:** Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización del Comité Local:

- a) Coordinar las actividades del Comité
- b) Dirigir el trabajo comunal del Partido en su área.
- c) Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la directiva, asambleas, comisiones especiales y organismos de apoyo y operacionales.
- d) Planificar conjuntamente con la directiva, las actividades del Comité Local para el período de un (1) año.
- e) Evaluar conjuntamente con la directiva, los trabajos que se realicen y aplicar los correctivos necesarios
- f) Llevar el registro de militantes del Comité.
- g) Levantar las actas de las reuniones que se realicen y tener bajo su responsabilidad toda la documentación del Comité.
- h) Los demás que le asignen estos Estatutos y los Reglamentos, así como las autoridades superiores del Partido.

## **CAPITULO XII DE LAS ACTIVIDADES COMUNALES EN LAS SEDES PARTIDISTAS**

**Artículo 94°:** Las autoridades directivas del Partido procurarán que las sedes de la organización, sean lugares abiertos a militantes, simpatizantes, amigos e invitados, para la discusión de temas de interés de la comunidad.

## **CAPITULO XIII DE LOS PLENOS Y SECRETARIADOS**

**Artículo 95°:** Los plenos Sindical, Agrario Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, Deportes, son organismos sectoriales del Partido que se integrarán y funcionarán a nivel nacional, zonal, seccional, municipal y parroquial, de acuerdo a lo que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes. Los Colegios Electorales de organismos Sectoriales Nacionales, deberán estar integrados en un setenta (70%), por lo menos, con delegados electos por la base respectiva, mediante el sistema de planchas y con la aplicación del principio de la representación proporcional, de conformidad con lo establecido por estos Estatutos y por el Reglamento Electoral. Cuando los Plenos se constituyen para ejercer funciones deliberantes, serán convocados por los Secretarios respectivos, previa autorización del Comité Ejecutivo de que se trate. Los Plenos deliberantes se constituirán y regirán, por las disposiciones que establezca el Reglamento del respectivo sector.

**Artículo 96°:** Podrán celebrarse a nivel Nacional, Zonal, Seccional o Municipal, Secretariados de Organización Sindical, Agrario Juvenil, de Educación y Cultura, de Profesionales y Técnicos, de Asuntos Municipales y Acción Comunal, y de Acción Femenina, Deportes con la finalidad de planificar, coordinar y evaluar el trabajo partidista en sus respectivos campos. Los Secretariados serán convocados por los Secretarios respectivos previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Ejecutivo Seccional, del Comité Ejecutivo Municipal o del Comité Ejecutivo Parroquial, según sea el caso.

## **CAPITULO XIV DE LAS FRACCIONES**

**Artículo 97°:** Los militantes que formen parte de organismos sindicales, agrarios, estudiantiles, gremiales y de cualquier otra índole, se constituirán en fracción periférica, para defender y sostener los principios programáticos del Partido y actuar de conformidad con las directrices que emanen de las respectivas autoridades partidistas. Las fracciones periféricas no tendrán funciones ejecutivas, sino de asesoramiento, consulta y penetración en el respectivo sector o gremio, y el Reglamento respectivo determinará su constitución, funcionamiento y atribuciones.

**Artículo 98°:** Los militantes y simpatizantes que formen parte de los organismos parlamentarios y edilicios, se constituirán en fracción a los mismos fines previstos en el Artículo anterior. Además tendrán derecho a participar en la toma de decisiones, en la forma y medida que determine el Reglamento.

**Artículo 99°:** La participación de los militantes en sus respectivas fracciones, no los dispensa del deber de militar de manera efectiva en los organismos de base.

**Artículo 100°:** El Reglamento determinará la forma de integración de los simpatizantes de las fracciones partidistas, de conformidad con el previsto en el Artículo 15° de estos Estatutos.

#### **TITULO IV**

### **DEL ORDEN DISCIPLINARIO Y DE LA ETICA PARTIDISTA**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 101°:** Como garantía de la existencia de la Democracia interna Participativa, la disciplina es igual para dirigentes y militantes, entendiéndose como tal disciplina el deber de mantener una conducta apegada a la condición de militante de “Partido Independiente de Venezuela”, a sus directrices, órdenes y tareas que se le asigne.

Los militantes no podrá, plantear públicamente problemas internos del Partido, sin que previamente haya sido planteado ante el organismo partidista y no haber obtenido respuesta oportuna, en un lapso no mayor de treinta (30) días.

**Artículo 102°:** La DIRECCION NACIONAL (D.N.) podrá, según la gravedad de los hechos, suspender total o parcialmente en sus derechos partidistas a cualquier militante, pero si se tratare de un miembro de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) requerirá del voto aprobatorio de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. Esta suspensión será provisional y quedará sin efecto si en el término de un (1) mes no se remite el expediente al Tribunal correspondiente para que dicte su fallo. Cuando se trate de los casos previstos en estos Estatutos, la DIRECCION NACIONAL (D.N.) acordará la exclusión del Partido, mientras el Tribunal competente para conocer de la infracción decida el conducente.

**Artículo 103°:** Aplicarán en su jurisdicción, las disposiciones del Artículo anterior, exceptuando los casos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Disciplinario Nacional o al Tribunal de Ética Partidista, según el Reglamento. La DIRECCION NACIONAL (D.N.) con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, puede dejar sin efecto la medida acordada por él.

**Artículo 104°:** Constituye falta a la disciplina y a la tarea del Partido, el incumplimiento o transgresión de las normas contempladas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que se dicten para su desarrollo.

**Artículo 105°:** Quienes promovidos por el Partido a cargos de elección popular, como expresión de disciplina deben entender que se considera falta grave a tal disciplina, el desacato a las líneas impartidas por la autoridad partidista competente, Sin embargo, el militante de quien se trate, tiene el derecho de ser oído para explicar sus razones y, en caso de falta de acuerdo, el Partido puede autorizarlo para separarse temporalmente de la función por él desempeñada.

**Artículo 106°:** El Tribunal Disciplinario Nacional, el Tribunal de Ética Partidista y los Tribunales Disciplinarios Seccionales, actuarán de oficio, por instancia o remisión de algún organismo partidista o por denuncia o acusación y en el auto que sobre ésta recaiga, previniéndose del juramento de decir verdad, de no procederse falta ni maliciosamente y de las responsabilidades que la actuación comporta.

**Artículo 107°:** El Tribunal Disciplinario Nacional, el Tribunal de Ética Partidista y los Tribunales Disciplinarios Seccionales podrán desestimar la denuncia de toda actuación, cuando resulte evidente la mala fe del denunciante.

**Artículo 108°:** No podrán ser elegidos miembros del Tribunal Superior de Ética y Disciplina, del Tribunal Disciplinario Nacional y del Tribunal de Ética Partidista, quienes sean miembros de la DIRECCION NACIONAL (D.N.).

Tampoco podrán ser elegidos miembros del Tribunal Disciplinario Seccional, quienes sean miembros de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) o de la Dirección correspondiente de la jurisdicción.

**Artículo 109°:** Las faltas de los miembros principales de los Tribunales, será, provisionalmente cubiertas por los suplentes en el orden de su elección, hasta que el organismo competente para ello provea el sustituto definitivo. Las faltas temporales serán cubiertas por los suplentes en su orden. Los suplentes podrán participar en las deliberaciones del Tribunal al que pertenezcan sólo con derecho a voz, en tanto no estén supliendo a algún principal.

**Artículo 110°:** Dentro de los diez (10) días siguientes a su instalación, el Tribunal Superior de Ética y Disciplina, el Tribunal Disciplinario Nacional y el Tribunal de Ética Partidista, fijarán los días en que Sesionarán ordinariamente y lo harán del conocimiento de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) El Tribunal Disciplinario Seccional procederá del mismo modo y participará lo conducente a la de su jurisdicción.

## **CAPITULO II**

### **DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL (T.D.N) Y DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS SECCIONALES (T.D.S.)**

**Artículo 111°:** Habrá un Tribunal Disciplinario Nacional, con jurisdicción sobre toda la militancia del Partido, y Tribunales Disciplinarios Seccionales, con jurisdicción sobre la militancia de sus respectivas seccionales. Los Tribunales Disciplinarios se ocuparán únicamente de conocer, juzgar y decidir las infracciones de carácter disciplinario, pero podrán recibir denuncias o acusaciones sobre infracciones a la ética partidista, las cuales serán inmediatamente remitidas, sin ningún tipo de actuación, al Tribunal de Ética Partidista.

**Artículo 112°:** El Tribunal Disciplinario Nacional estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Dirección Nacional (D.N.) Durarán en sus funciones tres (3) años salvo que la Dirección Nacional (D.N.) resuelva extender hasta dos (2) años más. Los Tribunales Disciplinarios Seccionales estarán, integrados por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por el Comité Directivo Seccional (C.D.S). Durarán en sus funciones tres (3) años con la salvedad anotada anteriormente respecto del Tribunal Nacional.

**Artículo 113°:** El Tribunal Disciplinario Nacional conocerá en primera instancia, de las infracciones disciplinarias en que hubieren incurrido los miembros de la DIRECCION NACIONAL (D.N.), de los C.E.S., Diputados a la Asamblea Nacional, Diputados a las Asambleas Legislativas, los Delegados al C.D.S., los Ministros, Gobernadores, Alcaldes y cualesquiera otros militantes que determine el Reglamento. Las decisiones que en primera instancia dicte el Tribunal Disciplinario Nacional serán apelables por ante el Tribunal Superior de Ética y Disciplina Así mismo, el Tribunal Disciplinario



Nacional conocerá en alzada y última instancia las decisiones que en primera instancia dicten los Tribunales Disciplinarios Seccionales.

**Artículo 114°:** Cualquier aspecto inherente a la organización y funcionamiento del Tribunal Disciplinario Nacional y de los Tribunales Disciplinarios Seccionales no previstos en estos Estatutos, será resuelto por el Reglamento.

### **CAPITULO III DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 115°:** Según la gravedad de la falta, los Tribunales Disciplinarios impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación Pública.
- c) Inhabilitación para el desempeño de cargos de dirección partidista.
- d) Suspensión o destitución de cargos de dirección partidista.
- e) Separación del ejercicio de cargos de representación popular.
- f) Renuncia de cargos públicos.
- g) Suspensión de cualesquiera otros derechos privados.
- h) Expulsión temporal.
- i) Expulsión definitiva.

**UNICO:** La aplicación de la pena de expulsión se determinará en el Reglamento, pero la de carácter definitivo se impondrá obligatoriamente cuando, en contravención a lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos respectivos, el militante incurra en actos de traición al Partido.

**Artículo 116°:** Las normas complementarias del régimen de disciplina del Partido, se dictarán por Reglamento Especial.

### **CAPITULO IV DE LA MORAL PARTIDISTA**

**Artículo 117°:** Constituye falta a la moral y a la moral pública, toda acción militante que en su comportamiento exponga al Partido al desprecio público. Se considera falta a la ética, el comportamiento público o privado que exhiba al militante como un inmoral, por estar incurso en las faltas tipificadas en estos Estatutos.

**Artículo 118°:** El Tribunal de Ética Partidista cuidará que el comportamiento de los militantes del Partido no sea lesivo a la moral pública ni a los principios éticos definidos en estos Estatutos. Se entiende como hecho lesivo a la moral pública y a los principios éticos de "Partido Independiente de Venezuela", toda acción o comportamiento del militantes que sea contrario a los postulados

generalmente tenidos como morales por la comunidad y cuya transgresión, en consecuencia, perjudiquen el buen nombre y prestigio de la Organización.

## **CAPITULO V DEL TRIBUNAL DE ETICA PARTIDISTAS (T.E.P)**

**Artículo 119°:** El Tribunal de Ética estarán integrados por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Dirección Nacional (D.N.). Durarán en sus funciones tres (3) años con la salvedad establecida en el Artículo 112°. Designarán un Relator y un Secretario, ambos fuera de su seno, quienes sólo tendrán derecho a voz. El Relator y un Secretario se escogerán entre los Abogados del partido que gocen de buena fama, reputación y buena imagen pública y privada.

**Artículo 120°:** El Tribunal de Ética podrá requerir la colaboración de los Tribunales Disciplinarios Seccionales para la sustentación de determinados expedientes. Podrá, asimismo, nombrar

Comisiones sustanciadoras para casos específicos, auxiliares y temporales, para la sustentación y sentencia de los casos de su competencia.

**Artículo 121°:** El quorum del Tribunal de Ética Partidista se constituye con la presencia de su Presidente o quien haga sus veces, y de tres (3) de sus miembros principales, por lo menos. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Tribunal podrá elegir en una sesión posterior, un Presidente accidental, previa convocatoria de los suplentes respectivos y en su orden.

**Artículo 122°:** El Tribunal de Ética Partidista graduará la pena según la gravedad del hecho, aplicado discrecionalmente las sanciones previstas en el Artículo 125° de estos Estatutos, a cuyos efectos tomará en cuenta la personalidad del infractor y la posición que ocupe en el Partido en la Administración Pública.

**Artículo 123°:** Las sentencias dictadas por el Tribunal de Ética Partidista serán apelables ante el Tribunal Superior de Ética y Disciplina en segunda y última instancia, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

## **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES**

**Artículo 124°:** Se considerarán faltas graves a la moral y a la ética del Partido que den lugar a la pena de expulsión definitiva de las filas del **Partido Independiente de Venezuela PIV**, los siguientes hechos:

a) Cuando el militante haya incurrido en la comisión de delitos previstos en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, haya sido o no condenado por los tribunales de la jurisdicción ordinaria. En caso de absolución en los tribunales naturales, queda a salvo la posibilidad de rehabilitación por parte del Tribunal de Ética Partidista, la cual se adoptará con el voto de, por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros de dicho Tribunal.

b) Cuando al militante se le impute la comisión de cualquier acto público o privado que ocasionen escándalo público o lesione el nombre y reputación del Partido. A los efectos de la especificidad de

esta infracción, se entenderá por escándalo público, junto con la veracidad del hecho, el impacto social que la misma genere.

c) Cuando el militante cometa algún hecho que configure aprovechamiento, ocultamiento o apropiación indebida de bienes del Partido.

d) Cuando el militante utilice el nombre del Partido o abuse de la influencia derivada de su condición de dirigente, para obtener recursos designados al usufructo personal o al financiamiento de actividades de proselitismo, y que estén en relación directa con el otorgamiento de contratos o con la realización de cualquier tipo de negociación o gestiones en la Administración Pública. e) Cuando el militante obtenga recursos de origen ilegítimo para sí o para el Partido.

f) Cuando el militante haga denuncias infundadas contra militantes del Partido, sin ninguna prueba.

**Artículo 125°:** Según la gravedad de la falta, el Tribunal de Ética Partidista impondrá las siguientes sanciones:

a) Amonestación

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos de dirección partidista hasta por tres (3) años.

c) Suspensión o destitución de cargos de dirección partidista.

d) Inhabilitación para ser postulado a cargos de representación popular.

e) Orden de separación temporal del ejercicio de funciones de representación popular

f) Orden de renunciar a cargos públicos.

g) Suspensión temporal del ejercicio de cualesquiera otros derechos partidistas.

h) Expulsión definitiva. Esta pena será de obligatoria aplicación cuando se trate del caso previsto en el Aparte o) del Artículo 8° de estos Estatutos.

**Artículo 126°:** Las mismas sanciones se aplicarán, según la gravedad de las imputaciones, a quienes denuncien o acusen falsa o maliciosamente a compañeros que luego resulten absueltos por el Tribunal de Ética Partidista. El Tribunal determinará si hubo malicia o falsedad en la denuncia o acusación formulada por el denunciante o acusador.

## CAPITULO VIII

### DEL PROCEDIMIENTO EN EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL (T.D.N.), EN EL TRIBUNAL DE ETICA PARTIDISTA (T.E.P.) Y EN LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS SECCIONALES (T.D.S.)

**Artículo 127°:** Los modos de proceder ante la jurisdicción disciplinaria y ante la jurisdicción ética, son los que se determinan estos Estatutos.

**Artículo 128°:** Formulada la acusación o denuncia, o acordada de oficio la averiguación, el Tribunal practicará las diligencias encaminadas a la comprobación del hecho o de su autor, dentro de un término no mayor de veinte (20) días continuos. Cumplidas estas formalidades y también dentro de un término no mayor de veinte (20) días continuos, el Tribunal procederá a recibir e insertar en el expediente respectivo los alegatos o descargos de la persona o personas indicadas, así como las

exposiciones que tengan a bien hacer el acusador o denunciante o los organismos del Partido. Si en tal oportunidad, alguna de las partes o ambas promovieren pruebas, el Tribunal abrirá un lapso de evacuación que en ningún caso excederá de veinte (20) días continuos. La parte o las partes podrán presentar al Tribunal un escrito contentivo de las preguntas que deban hacerse a la contraparte o a los testigos, sin perjuicio de las que el Tribunal estime pertinentes formular al deponente.

**Artículo 129°:** Las partes tienen derecho a informarse de todas las diligencias, documentos y actuaciones del expediente. El Tribunal a solicitud de las partes, podrá autorizar que por Secretaría se emitan copias de los recuadros que obren en autos.

**Artículo 130°:** Vencidos que sean los términos señalados en el **Artículo 128°**, se considerará cumplida la averiguación del caso, salvo declaración en contrario del Tribunal, y se procederá a un Ponente. Dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, después de concluida la

Averiguación, se dictará sentencia, con derecho a las partes a presentar dentro de los primeros quince (15) días de ese lapso, consideraciones escritas sobre las averiguaciones realizadas.

**Artículo 131°:** Toda sentencia deberá comprender tres partes: la narrativa, la motiva y la dispositiva.

**Artículo 132°:** Las sentencias dictadas por los Tribunales Disciplinarios Seccionales serán apeladas en segunda y última instancia ante el Tribunal Disciplinario Nacional. Las que dicten el Tribunal Disciplinario Nacional y el Tribunal de Ética Partidista en primera instancia, serán apelables ante el Tribunal Superior de Ética y Disciplina. Las apelaciones se consignarán ante el Tribunal que deba conocer y decidir sobre ellas, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la constancia escrita de haber sido informadas las partes o de haber sido publicada la sentencia

**Artículo 133°:** Las sentencias apeladas, mientras no sean revocadas, tendrán pleno efecto.

**Artículo 134°:** Habrá un Tribunal Superior de Ética y Disciplina con jurisdicción sobre toda la militancia y conocerá y decidirá las causas que determinen en estos Estatutos y en los Reglamentos. Funcionará en Caracas, y estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, todos ellos de dilatada militancia y consecuencia con los principios éticos, disciplinarios y postulados del partido. Serán elegidos de la misma manera que el Tribunal Disciplinario Nacional. Durarán igual tiempo en sus funciones. Se procurará que, por lo menos dos (2) de sus miembros sean profesionales del derecho. El Tribunal tendrá un Secretario seleccionado fuera de su seno con derecho a voz.

**Artículo 135°:** El Tribunal Superior de Ética y Disciplina conocerá en segunda y última instancia de los casos de jurisdicción disciplinaria y de jurisdicción ética que sean conocidos y sentenciados en primera instancia por el Tribunal Disciplinario Nacional y el Tribunal de Ética Partidista. Así mismo, conocerá de las inhabilitaciones y recaudaciones en los casos previstos, en estos Estatutos y en los Reglamentos.

## **CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA**

**Artículo 136°:** Recibidos los autos, el Tribunal que deba conocer y decidir en alzada, designará un Ponente y se fijará una hora del décimo (10°) día hábil siguiente para recibir conclusiones escritas de las partes. La sentencia se pronunciará dentro del lapso de treinta días continuos posteriores a aquel

que se hubiere fijado para recibir las conclusiones de las partes, aunque éstas no se hubieren producido.

**Artículo 137°:** Las sentencias de segunda instancia contendrán las mismas partes y fundamentos formales de las sentencias de primera instancia, pero podrá omitirse la parte narrativa, dándose por reproducida la de la sentencia apelada, por considerarse ajustada al expediente.

**Artículo 138°:** Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, pudiendo cualquiera de los miembros del Tribunal salvar su voto, el cual se anunciará y consignará por escrito como acto seguido de la decisión correspondiente. El sólo anuncio no significará su existencia.

**Artículo 139°:** La inhibiciones y recusaciones propuestas en la segunda instancia, se tramitarán y decidirán del mismo modo previsto para las que se propongan en la primera instancia. Declarada con o sin lugar la incidencia por el Presidente del Tribunal, la causa continuará su curso sin ninguna dilatación.

## **CAPITULO X DE LAS INHIBICIONES Y RECAUDACIONES**

**Artículo 140°:** Constituyen causas fundamentales de inhibición:

- a) El parentesco de consanguinidad o afinidad, dentro del segundo o primer grado, respectivamente, que exista entre cualesquiera de las partes y el Miembro del Tribunal.
- b) Haber emitido el Miembro del Tribunal opinión pública sobre el asunto del que deba conocer o esté conociendo.
- c) Haber sido Miembro del Tribunal recusador, denunciante o acusador de la parte recusante.
- d) Existir manifiesta enemistad de alguna de las partes con el Miembro del Tribunal, derivada de acusación o denuncia sometida a la jurisdicción penal, civil o partidista.

**Artículo 141°:** Los miembros del Tribunal que estuvieren comprometidos en cualquiera de las causales del Artículo Procedente, se inhibirán del conocimiento del asunto sin esperar que se les recuse.

**Artículo 142°:** De las inhibiciones y recusaciones conocerá el Presidente del Tribunal o quien haga sus veces, resolviéndolas dentro de los doce (12) días continuos siguientes a aquel en que se presentaren. Sobre la decisión no habrá recurso alguno. Si todos los miembros del Tribuna se hubieren inhibido o fueren recusados, serán convocados los suplentes respectivos para conocer y decidir el asunto.

**Artículo 143°:** En caso de que la decisión sobre la inhibición o recusación no se produjere dentro del lapso establecido en el Artículo precedente, el interesado podrá presentarse ante el Tribunal de Alzada, el cual deberá resolverla dentro de los doce (12) días continuos siguientes al de su presentación.

**Artículo 144°:** La inhibición o la recusación, según sea el caso, se extiende a los miembros del Tribunal de que se trate, al Secretario y al Relator.

**Artículo 145°:** La oportunidad de la recusación será siempre antes de dictar sentencia y se interpondrá por escrito ante el órgano competente para decidirla.

## **TITULO V DE LAS FINANZAS**

**Artículo 146°:** Las finanzas del Partido estarán formadas por:

- a) La cuota ordinaria y obligatoria de los militantes, cuyo monto se fijará tomando en consideración su capacidad económica.
- b) Las contribuciones especiales de los militantes que desempeñen cargos públicos electivos o administrativos, en la proporción que determine la DIRECCION NACIONAL (D.N.)
- c) Las contribuciones extraordinarias de los militantes.
- d) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de simpatizantes y amigos del Partido.
- e) Las contribuciones de instituciones, fundaciones, ONG, simpatizantes, corporaciones, organizaciones legalmente establecidas nacionales e internacionales
- f) Cualesquiera otros ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas de conformidad con la Ley.
- g) Los aportes contemplados en la Ley Orgánica del Sufragio y en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.

**UNICO:** El Reglamento determinará los organismos partidistas que, en cada caso, percibirán los ingresos especificados en este Artículo.

**Artículo 147°:** Las erogaciones correspondientes a los presupuestos ordinarios previstos en este condicionado, serán autorizados, respectivamente, por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) y en cada instancia sucesivamente: el secretario Seccional Regional, Municipal, Parroquial o local y se ejecutarán por intermedio del Departamento de las finanzas de la Dirección Nacional.

**Artículo 148°:** Las erogaciones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) no presupuestadas, serán autorizadas conjuntamente por el Presidente. A nivel Seccional, Municipal y Parroquial las erogaciones no presupuestadas serán autorizadas bajo la misma estructura.

**Artículo 149°:** Las normas complementarias del régimen de Finanzas del Partido, se dictarán por Reglamento especial.

## **TITULO VI DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PARTIDO (C.G.P)**

**Artículo 150°:** Habrá una Contraloría General del Partido (C.G.P.) que tendrá a su cargo el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Partido a todos los niveles: Nacional, Seccional, Municipal, Parroquial y Local, y de los órganos, movimientos, fundaciones, comisiones y demás entes y programas que con carácter permanente o temporal se hayan constituido o se constituyen para apoyar o cooperar con el Partido, con la debida autorización de este.

**Artículo 151°:** Los organismos partidistas y entidades antes mencionadas están obligados a proporcionar a la Contraloría General del Partido las informaciones escritas o verbales y los libros, registros y documentos que por ella les sean requeridos.

**Artículo 152°:** La Contraloría General del Partido actuará bajo la responsabilidad y dirección del Contralor General del Partido. Este será designado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) por votación calificada de la mitad más uno de sus miembros. Deberá ser miembro del Partido, de reconocida buena reputación pública y privada, de alto nivel teórico y moral. Durará en sus funciones el mismo tiempo que duren las autoridades nacionales colegiales. La DIRECCION NACIONAL (D.N.) elegirá al Contralor General del Partido dentro de los primeros treinta (30) días de sus instalación.

**Artículo 153°:** Las faltas temporales o accidentales del Contralor General del Partido las cubrirá el Contralor Adjunto, cuyo nombramiento será hecho por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) a proposición del contralor General. Las fallas absolutas serán suplidas por la DIRECCION NACIONAL (D.N.) mediante la designación de un nuevo Contralor General, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse producido la falta absoluta del titular. El Contralor así designado completará el período correspondiente.

**Artículo 154°:** La DIRECCION NACIONAL (D.N.) dictará las normas y Reglamentos sobre la estructura, organización, competencias y funcionamiento de los órganos y dependencias de la Contraloría General del Partido. El Contralor designará a sus colaboradores y presentará al DIRECCION NACIONAL (D.N.) para su análisis y aprobación, su proyecto de presupuesto interno.

**Artículo 155°:** Corresponderá a la Contraloría General del Partido

a) El control sobre los ingresos y gastos del Partido, tanto en actividades ordinarias como extraordinarias a los distintos niveles, y de las instituciones, órganos, programas, movimientos, fundaciones, comisiones y organismos similares, que con carácter permanente o temporal se constituyan para apoyar o cooperar con el partido o con candidatos en cualquiera de sus actividades o funciones.

b) El control sobre la adquisición, enajenación, administración y demás operaciones sobre los bienes muebles o inmuebles del Partido y de las instituciones, programas, movimientos, fundaciones, comisiones y organismos similares, que con carácter permanente o temporal se constituyan para apoyar o cooperar con el Partido o con sus candidatos en cuales quiera de sus actividades.

c) Llevar un inventario de todos los bienes muebles o inmuebles y una relación de las cuentas bancarias y en general de los recursos materiales y económicos del Partido y de las instituciones, órganos, programas, movimientos, fundaciones, comisiones y organismos similares, que con carácter permanente o temporal se constituyan para apoyar o cooperar con el partido o con candidatos en cualquiera de sus actividades o funciones.

**Artículo 156°:** El Departamento Nacional de Finanzas y todos los demás órganos del Partido, así como los directivos o responsables de instituciones, programas, fundaciones, movimientos y en general de los organismos de cooperación o de apoyo, deberán presentar a la Contraloría General del Partido informes anuales sobre ingresos, egresos y bienes del Partido o de dichos organismos. La Contraloría General del Partido podrá solicitar información adicional cuando lo juzgue necesario, y en todo caso podrá hacer las observaciones correspondientes, establecer las responsabilidades a

Que haya lugar e informar sobre lo actuado a la DIRECCION NACIONAL (D.N.), el cual resolverá lo conducente.

**Artículo 157°:** La Contraloría General del Partido podrá solicitar a los comandos electorales nacionales, seccionales, municipales y sectoriales, cuando se trate de elecciones generales, municipales o sectoriales externas en las que participe el Partido o los Comandos de los respectivos candidatos, sectores o tendencias, cuando se trate de elecciones internas a cualquier nivel, los informes que considere pertinentes.

**Artículo 158°:** A la Contraloría General del Partido le corresponderá:

- a) Recibir, procesar y archivar las declaraciones juradas de patrimonio que le fueren presentadas por las personas obligadas a hacerlo, en la oportunidad y condiciones debidas, de conformidad con lo establecido por la Ley, en estos Estatutos y en los Reglamentos del Partido.
- b) Exigir la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio a las personas obligadas a hacerlo y a todas aquellas a las que la Contraloría General del Partido juzgue conveniente solicitarla.
- c) Realizar y sustanciar las investigaciones que considere procedentes o necesarias.

**Artículo 159°:** La Contraloría General del Partido actuará de oficio o a solicitud de cualquier organismo partidista o por denuncia de cualquier militante o simpatizante.

**Artículo 160°:** La Contraloría General del Partido declarará la correspondiente responsabilidad de las personas sobre los hechos investigados y pasará los recaudos al C.E.N. del Partido, a los efectos de las medidas a que hubiere lugar. Si se tratare de un delito o falta contra las exigencias éticas establecidas en estos Estatutos, la DIRECCION NACIONAL (D.N.) pasará los recaudos correspondientes al Tribunal de Ética Partidista.

**Artículo 161°:** La Contraloría General del Partido presentará al Tribunal de Ética Partidista toda la cooperación y ayuda necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

## TITULO VII DE LAS ELECCIONES CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 162°:** Todo cargo de autoridad partidista se proveerá mediante elección celebrada a los diferentes niveles de la Organización, salvo disposición en contrario o casos de excepción previstos en estos Estatutos. Los Delegados a organismos partidistas en representación de la militancia, tendrán siempre origen electivo.

**Artículo 163°:** Todos los militantes están en el deber y tienen el derecho de participar en las elecciones que se efectúen para designar las directivas de su Comité Local, Comité Parroquial, Comité Ejecutivo Municipal, Secretario General Seccional y Delegados a Convenciones, Comités Directivos y Colegios Electorales. El Reglamento Electoral del Partido determinará la forma de realización de esas elecciones.



**Artículo 164°:** Las elecciones que se efectúen en la Base, en los Colegios Electorales, en Dirección Nacional (D.N.) y en los C.D.S., se regirán por las disposiciones siguientes:

a) Las postulaciones y elecciones de Delegados a las Convenciones, a los Colegios Electorales y de Delegados de Colegios Electorales Sectoriales Nacionales, se harán siempre mediante el sistema de planchas con la aplicación del principio de la representación proporcional. No tendrán derecho a representación proporcional las planchas que no obtuvieron, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

b) Las postulaciones y elecciones de candidatos para integrar el Comité Ejecutivo Parroquial, el Comité Ejecutivo Municipal y los Comités Sectoriales Municipales y Seccionales, y los Delegados al C.D.S. y C.D.N., se harán mediante el sistema de planchas y las votaciones será, directas y secretas.

c) Las postulaciones de candidatos para otras autoridades podrán hacerse en forma nominal o por plancha, pero la elección se hará, en todo caso, nominalmente.

d) Las elecciones serán secretas, salvo que el organismo donde haya de realizarse resuelva por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, hacerlas públicas. Las elecciones previstas en los literales “a” y “b” de este mismo Artículo, siempre serán, secretas.

e) Cuando las elecciones en la base sean nominales o por plancha, se considerarán electos los candidatos o planchas que obtuvieron mayoría relativa de votos.

f) Las demás contenidas en el Reglamento del Partido.

**Artículo 165°:** La elección del Candidato Presidencial del Partido se hará mediante votación directa y secreta, en la cual solo votaran los miembros de la Dirección Nacional (DN).

**Artículo 166°:** Son elegidos para cargos de dirección o de representación popular, los militantes del **Partido Independiente de Venezuela PIV**, que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las funciones respectivas, salvo que hayan dejado de votar en dos (2) procesos electorales seguidos, para elegir cargos de representación popular. Las condiciones de elegibilidad serán determinadas por el Reglamento que sancionará el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 167°:** Los militantes que, sin causa justificada, incurran en abandono de los cargos de dirección partidista que se les hubieren confiado, no serán elegibles en el ejercicio siguiente.

**Artículo 168°:** Quien aspire un cargo de Gobernador o Alcalde y tenga un cargo directivo en el Partido, deberá separarse del cargo dentro de quince días (15) siguientes a aquel en que la DIRECCION NACIONAL (D.N.) fije la fecha de la elección correspondiente.

**Artículo 169°:** Los Secretario Generales y de Organización a nivel municipal que sea seleccionados como candidatos a alcaldes o diputados uninominales, deberán separarse temporalmente del cargo hasta que culmine el proceso electoral.

### **CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

**Artículo 170°:** La organización, dirección, vigilancia y realización de los procesos y actos electorales internos, se reglamentara de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente internamente en forma complementaria estarán a cargo de los siguientes organismos:

- a) El Consejo Electoral Interno (C.E.I.)
- b) Los Consejos Electorales Internos Seccionales.
- c) Los Consejos Electorales Internos Municipales (C.E.I.M.) d) La Mesas de Votación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Reglamento podrá establecer incompatibilidades para formar parte de estos organismos electorales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Partido solicitara para la realización de los procesos electorales internos, la participación y asistencia técnica del Consejo Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 171°:** El C.E.I. estará compuesto por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán nombrados por los integrantes de la Dirección Nacional (D.N.) los precandidatos tendrán testigos electorales permanentes. Los integrantes del serán juramentados por Dirección Nacional (D.N.).

**Artículo 172°:** Son deberes y atribuciones del C.E.I.

- a) Organizar, dirigir y supervisar todos los actos electorales de cualquier nivel o sector que tengan lugar en el Partido.
- b) Nombrar los miembros.
- c) Cuidar de la correcta aplicación de las normas relativas a la composición de los organismos electorales de jerarquía inferior y disponer la reestructuración de éstos cuando sea necesario para garantizar el normal desarrollo del proceso.
- d) Nombrar comisiones y comisionados que coadyuven a la buena organización y realización de los actos electorales.
- e) Elaborar y mantener actualizada las listas de los electores con base en el Registro General de Militantes que suministre la Secretaria General Nacional (S.G.N.), y de ordenar la incorporación a la lista de electores de cualquier militante que, de acuerdo con el Reglamento, lo solicite legítimamente.
- f) Elaborar los modelos de las actas y demás recaudos que requiera la realización del respectivo proceso electoral.
- g) Asumir directamente la organización y supervisión de cualquier acto electoral cuando la situación así lo amerite.

- h) Conocer y decidir los reclamos sobre los listados de Delegados que elaboran y corregirlos cuando no reflejen con exactitud los resultados de la respectiva votación.
- i) Disponer la nulidad y repetición de cualquier acto electoral cuando se compruebe la comisión de irregularidades que lo invaliden.
- j) Elaborar el listado de Delegados electos a la Convención Nacional y a los Colegios Electorales de Organismos Nacionales.
- k) Los demás que le señalen estos Estatutos.

**Artículo 173°:** Son deberes y atribuciones de los C.E.I

- a) Organizar, dirigir y supervisar los actos electorales que se efectúen en su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias y las instrucciones que les comunique.
- b) Nombrar los miembros
- c) Aprobar el nombramiento de los miembros de las mesas de votación.
- d) Revisar las actas elaboradas por los organismos electorales de jerarquía inferior e informar de cualquier error material que adviertan en ellas para su corrección.
- e) Elaborar el listado de Delegados electos a la Convención Seccional y Nacional, y a los Colegios Electorales. Totalizar los votos de las elecciones que se efectúen para cargos seccionales, adjudicarlos, proclamar a los electos y juramentarlos. Totalizar los votos de las elecciones para cargos nacionales que se efectúen en los Colegios Electorales para organismos nacionales.
- f) Conocer y decidir de los reclamos sobre los listados de Delegados a Convenciones, Plenos Nacionales y Colegios Electorales y corregirlos cuando no reflejen con exactitud los resultados de la respectiva votación.
- g) Hacer las remisiones de las actas de escrutinio previstas en el reglamento.
- h) Dar cuenta al de cualquier anomalía que observen en el desarrollo del proceso.
- i) Los demás que les señalen estos Estatutos y el Reglamento

**Artículo 174°:** Son deberes y atribuciones de los C.E.I.M.

- a) Organizar, dirigir y supervisar los actos electorales que se efectúen en su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Nombrar los miembros de las mesas de votación, previa aprobación del respectivo C.E.I
- c) En el caso de elecciones de candidatos a gobernadores, alcaldes o concejales, el C.E.I.M. procurará que en lo posible las diversas tendencias participantes en el proceso estén representadas en las mesas de votación.
- d) Los demás que señalen estos Estatutos, el Reglamento.

**Artículo 175°:** Son atribuciones de las mesas de votación:

- a) Presidir el acto de votación.

- b) Velar por el secreto del voto y cuidar del orden en el local de votaciones.
- c) Realizar los escrutinios de conformidad con las normas que se dicten al respecto y hacer las remisiones del acta prevista en el reglamento.
- d) Las demás que le señalen el Reglamento y los organismos electorales de jerarquía superior.

#### **CAPITULO IV DE LA PROMOCION Y PROPAGANDA**

**Artículo 176°** Todo acto o actividad que se realice para promover un candidato o lista de candidatos debe limitarse a evaluar los méritos de éstos, sin alusiones o malicias contra otros.

**Artículo 177°** Ninguna autoridad u organismo partidista podrá hacer pronunciamientos públicos ni internos a favor de precandidatos o listas de candidatos participantes en los procesos electorales internos.

**Artículo 178°:** Las precandidaturas internas del Partido para Gobernadores de Estado y Alcaldes, sólo podrán formalizarse, tanto interna como públicamente, a partir de la fecha que señale la DIRECCION NACIONAL (D.N.) de acuerdo con los lapsos previstos en la Ley.

**Artículo 179°:** El Reglamento regulará, mediante normas específicas, todo lo concerniente a la propaganda electoral y establecerá para las infracciones y las sanciones correspondientes.

**Artículo 180°:** El Reglamento Electoral Interno del Partido se aprobará con el voto de la mitad más uno de los miembros de la DIRECCION NACIONAL (D.N.).

#### **CAPITULO II DE LOS OTROS CARGOS PUBLICOS.**

**Artículo 181°:** La aceptación por cualquier militante de cargos políticos o administrativos de importancia, debe autorizarse por el organismo partidista correspondiente.

#### **CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES.**

**Artículo 182°:** En cualquier tipo de Colegio Electoral, el número de delegados natos no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del total de los integrantes.

**Artículo 183°:** La DIRECCION NACIONAL (D.N.) podrá, por razones de conveniencia partidista, ordenar a los militantes separación temporal o definitiva, de los cargos parlamentarios nacionales o regionales, edilicios o de administración pública. Los podrán ejercer igual facultad con respecto a los cargos Municipales o Parroquiales.

**Artículo 184°:** Los militantes en ejercicio de funciones públicas, obligados por la Ley a prestar Declaración Jurada de Patrimonio, deberán remitir copia de ella al tribunal de Ética Partidista.

**Artículo 185°:** Quienes ejerzan los cargos de Secretarios Administrativos de los C.E.S., de los C.E.M. y de los C.E.P., no podrán permanecer por más de dos (2) períodos en el mismo cargo.

## **TITULO IX DE LAS RELACIONES PARTIDO-GOBIERNO.**

**Artículo 186°:** La coordinación de las actividades entre los militantes en función de gobierno y los organismos de dirección partidista, se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento.

**Artículo 187°:** La acción político-administrativa que desarrollará el Partido en función de gobierno, estará orientada por el Programa que presente el Partido y el candidato a la consideración de la opinión pública nacional durante la campaña electoral. El Programa deberá estar basado en los principios filosóficos y doctrinarios de la Organización, tomando en cuenta las realidades políticas, económicas y sociales del país, y será uno de los instrumentos que servirá a la conquista de los objetivos señalados en el Artículo 2° de estos Estatutos.

**Artículo 188°** El proyecto de Programa de Gobierno será presentado por el Partido al candidato, para su consideración. Posteriormente se convocará a la Dirección Nacional para su aprobación definitiva.

**Artículo 189°** La Dirección Nacional hará una evaluación anual de la ejecución del Programa, de sus resultados y de sus incidencias en la vida económica y social del país, a los fines de recomendar los ajustes que fueren procedentes.

**Artículo 190°** A los fines de realizar las evaluaciones a que se refiere el Artículo anterior, la DIRECCION NACIONAL (D.N.) creará unidades de análisis de áreas por cada sector programático. Estas unidades deberán establecer los mecanismos para el contacto con los organismos gubernamentales de cada sector, con la obligación de informar periódicamente al organismo de dirección partidista respectivo, lo que estimen procedente en relación con la ejecución del Programa Sectorial correspondiente. Las unidades de análisis estarán integradas por militantes, simpatizantes e independientes.

**Artículo 191°:** El militante de la Organización que ejerza la Jefatura del Estado, hará reuniones de carácter político o administrativo con los organismos de dirección nacional, con la periodicidad que se acuerde al efecto.

**Artículo 192°:** A nivel sectorial, las relaciones Partido-Gobierno se regirán por las disposiciones establecidas en este Título, en cuanto sean aplicables.

**Artículo 193°:** El Reglamento desarrollará las normas a que se contrae el presente Título, sobre los mecanismos y órganos de las relaciones Partido-Gobierno y proveerá lo no previsto en estos Estatutos.

## **TITULO X DE LOS REGLAMENTOS**

**Artículo 194°:** Es de la competencia del Comité Ejecutivo Nacional, la sanción de los reglamentos previstos en los Estatutos, siempre y cuando esa atribución no le estuviere asignada expresadamente a otro organismo del Partido. En todo caso, a falta de los reglamentos correspondientes y hasta tanto éstos no sean sancionados. Por el organismo partidista con competencia para ello, el Comité Ejecutivo Nacional proveerá sobre las situaciones que se presenten.

**Artículo 195°:** Corresponde a la Dirección Nacional revocar cualquier disposición reglamentaria que viole el espíritu, propósito y razón de estos Estatutos.

## **TITULO XII MARCO LEGAL**

**Artículo 196°:** El Marco Legal y dispositivo por la cual se rige en primera instancia la organización y funcionamiento el Partido es la siguiente:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Primera Enmienda de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Orgánica del Poder Electoral
- Ley Orgánica de Procesos Electorales
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal
- Ley Orgánica de Registro Civil
- Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.
- Ley de Regulación de Periodos Constitucionales y legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales.
- Demás Leyes y reglamentos vigentes en la Materia.

**Artículo 197°** El Marco Legal y dispositivo por la cual se rige en Segunda instancia la organización y funcionamiento el Partido es la siguiente:

- Estatutos del Partido
- Declaración de Principios.
- Reglamentos del Partido
- Otras Normas y Disposiciones Internas.

## **TITULO XIII DE LOS VICE-PRESIDENTES.**

### **DEL PRIMER VICE-PRESIDENTE.**

**Artículo 198°:** Son deberes y atribuciones del Primer Vice-Presidente:

- a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) cuando sean previamente convocado y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refieren estos estatutos, tendrá voz y voto en la Dirección Nacional.
- b) Dirigir cualquier Departamento que le sea asignado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.).
- c) Cumplir las tareas de asesoría y asistencia a los organismos y movimientos periféricos o de otras áreas del trabajo partidista que le fueran encomendados.
- d) Coordinar con el Presidente las actividades que este le designe y que les corresponda realizar.
- e) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO UNICO:** El Primer Vice-Presidente designado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), actuará en las actividades ejecutivas y colaborará con el Presidente en sus actividades diarias, lo suplirá en sus faltas totales o temporales y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le encargue.

### **DEL SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.**

**Artículo 199°:** Son deberes y atribuciones del Segundo Vice-Presidente:

- a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) cuando sean previamente convocado y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refieren estos estatutos, tendrá voz y voto en la Dirección Nacional.
- b) Dirigir cualquier Departamento que le sea asignado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.).
- c) Cumplir las tareas de asesoría y asistencia a los organismos y movimientos periféricos o de otras áreas del trabajo partidista que le fueran encomendados.
- d) Coordinar con el Presidente las actividades que este le designe y que les corresponda realizar.
- e) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO UNICO:** El Segundo Vice-Presidente designado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), actuará en las actividades Administrativas y colaborará con el Presidente en sus actividades diarias, y suplirá en sus faltas totales o temporales al Primer Vice-Presidente, y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le encargue.

En ausencias totales o temporales del Presidente y el Primer Vice-Presidente, El Segundo Vice-presidente tomara el Cargo de Presidente del Partido.

## **TITULO XIV DEL COORDINADOR GENERAL**

### **DEL COORDINADOR GENERAL.**

**Artículo 200°:** Son deberes y atribuciones del Coordinador General:

- a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) cuando sean previamente convocado y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refieren estos estatutos, tendrá voz y voto en la Dirección Nacional.
- b) Dirigir cualquier Departamento que le sea asignado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.).
- c) Cumplir las tareas de asesoría y asistencia a los organismos y movimientos periféricos o de otras áreas del trabajo partidista que le fueran encomendados.
- d) Coordinar con el Presidente las actividades que este le designe y que les corresponda realizar.
- e) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO UNICO:** El Coordinador General designado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), actuará en las actividades de fiscalización y control de Gestión de todos los Secretarios y reportara directamente al Presidente del Partido y colaborará con él en sus actividades diarias, y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le encargue.

## **TITULO XV DE LOS SECRETARIOS.**

### **DEL SECRETARIO JURIDICO.**

**Artículo 201°:** Son deberes y atribuciones del Secretario Jurídico:

- a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) cuando sean previamente convocado y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refieren estos estatutos, tendrá voz pero no voto en la Dirección Nacional.
- b) Dirigir cualquier actividad de carácter jurídico en la DIRECCION NACIONAL (D.N.).
- c) Cumplir las tareas de asesoría y asistencia a los organismos y movimientos periféricos o de otras áreas del trabajo partidista que le fueran encomendados.
- d) Coordinar con el Presidente las actividades que este le designe y que les corresponda realizar.
- e) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO UNICO:** El Secretario Jurídico designado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), actuará en las actividades de carácter Jurídico y reportara directamente al Presidente del Partido o a Quien este le designe y colaborará con él en sus actividades diarias, y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le encargue.



## **DEL SECRETARIO POLITICO.**

**Artículo 202°:** Son deberes y atribuciones del Secretario Político:

- a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) cuando sean previamente convocado y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refieren estos estatutos, tendrá voz y voto en la Dirección Nacional.
- b) Dirigir cualquier Departamento que le sea asignado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.)
- c) Cumplir las tareas de asesoría y asistencia a los organismos y movimientos periféricos o de otras áreas del trabajo partidista que le fueran encomendados.
- d) Coordinar con el Presidente las actividades que les corresponda realizar.
- e) Suplir las ausencias temporales de los Secretarios designados en cada nivel del Partido.
- f) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO UNICO:** El Secretario Político designado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), actuará como Suplente y colaborará con el titular de la Secretaría General Nacional, en sus actividades diarias, lo suplirá en sus faltas totales o temporales y cumplirá cualquier otra tarea que especialmente se le encargue y reportara directamente al Presidente del Partido.

## **DEL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES.**

**Artículo 203°:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Internacionales:

- a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) cuando sean previamente convocado y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refieren estos estatutos, tendrá voz y voto en la Dirección Nacional.
- b) Dirigir cualquier Departamento que le sea asignado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.)
- c) Cumplir las tareas de asesoría y asistencia a los organismos y movimientos periféricos o de otras áreas del trabajo partidista que le fueran encomendados.
- d) Coordinar con el Presidente las actividades que les corresponda realizar.
- e) Suplir las ausencias temporales de los Secretarios designados en cada nivel del Partido.
- f) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**PARAGRAFO UNICO:** Secretario de Asuntos Internacionales designado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), será el encargado de manejar todas las actividades Internacionales del Partido, Protocolo, logística, medios de comunicación, y cualquier otra tarea que especialmente se le encargue y reportara directamente al Presidente del Partido.

## **DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 204°:** Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

- a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) cuando sean previamente convocado y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refieren estos estatutos, tendrá voz y voto en la Dirección Nacional.
- b) Dirigir cualquier Departamento que le sea asignado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.).
- c) Cumplir las tareas de asesoría y asistencia a los organismos y movimientos periféricos o de otras áreas del trabajo partidista que le fueran encomendados.
- d) Coordinar con el Presidente las actividades que les corresponda realizar.
- e) Suplir las ausencias temporales de los Secretarios designados en cada nivel del Partido.
- f) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.).

**PARAGRAFO UNICO:** Secretario Administrativo designado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), será el encargado de manejar todas las actividades de Administración interna del partido junto con el Segundo Vice-Presidente y el Tesorero, cualquier otra tarea que especialmente se le encargue y reportara directamente al Presidente del Partido.

## **TITULO XVI DEL TESORERO.**

### **DEL TESORERO.**

**Artículo 205°:** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las reuniones de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) cuando san previamente convocado y participar en el ejercicio de las atribuciones que se refieren estos estatutos, tendrá voz y voto en la Dirección Nacional.
- b) Dirigir cualquier Departamento que le sea asignado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.).
- c) Cumplir las tareas de asesoría y asistencia a los organismos y movimientos periféricos o de otras áreas del trabajo partidista que le fueran encomendados.
- d) Coordinar con el Presidente las actividades que les corresponda realizar.
- e) Suplir las ausencias temporales de los Secretarios designados en cada nivel del Partido.
- f) Los demás que determinen estos Estatutos, los Reglamentos y la DIRECCION NACIONAL (D.N.).

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Tesorero designado por la DIRECCION NACIONAL (D.N.), será el encargado de manejar todas las actividades de flujo monetario asegurando la liquidez del partido del Partido, actuara junto con Presidente, el Segundo Vice-Presidente y el Secretario Administrativo o cualquier otra tarea que especialmente se le encargue y reportara directamente al Presidente del Partido.

## TITULO XVII DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 206°:** El Presidente del Partido Independiente de Venezuela como representante jurídico del mismo, es el único autorizado para abrir cuentas Bancarias en cualquier institución financiera dentro de todo el territorio Nacional.

**Artículo 207°:** Se establece la firma del Presidente como la firma tipo A, y dos más como tipo B. Las firmas tipo B serán el Segundo Vice-Presidente y el Tesorero. Ya dentro de las institución bancaria se establecerán los montos asignados a cada firma en conjunto, A y B, B y B.

**Artículo 208°:** Salvo disposición expresa de estos Estatutos, el quórum para las reuniones de cualquier organismo partidista, será la mayoría absoluta de sus miembros. Siempre que en estos Estatutos se emplee la expresión mayoría, sin calificación, se entenderá que es la absoluta.

**UNICO:** Constituye mayoría absoluta las Dos Terceras de los miembros. En el caso de la expresión mayoría, sin calificación cuando el número fuere par y mitad más uno (1) del número inmediato inferior, cuando el número de los presentes fuere impar del número inmediato superior.

**Artículo 209°:** Todos los hechos y jornadas cuya realización requiera de un instrumento cierto para su validez, conforme a lo indicado en estos Estatutos, reglamentos e instructivos, deberán ser transcritos en actas que serán elaboradas de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 210°:** No se podrán crear fundaciones, instituciones, asociaciones o cualesquiera otros organismos educativos electorales vinculados al Partido, sin la previa autorización de la DIRECCION NACIONAL (D.N.)

**Artículo 211°:** Si el Secretario General en ejercicio de la DIRECCION NACIONAL (D.N.) que aspire a ser postulado como Candidato del Partido a la Presidencia de la República, o a un cargo de público nacional, deberá renunciar al cargo dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que la DIRECCION NACIONAL (D.N.) decida la fecha en que deberá escogerse el Candidato Presidencial. A estos efectos, la DIRECCION NACIONAL (D.N.) deberá fijar la fecha de escogencia del Candidato. En estos casos, Dirección Nacional (D.N.) se reunirá en un lapso no mayor de quince (15) días siguientes posteriores a la renuncia, para proveer las respectivas vacantes.

**Artículo 212°:** Quienes ejerzan cargos de dirección partidista y aspiren a ser seleccionados como candidatos a Gobernadores, Alcaldes o Diputados, deberán separarse del cargo, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que la DIRECCION NACIONAL (D.N.) decida la fecha de escogencia de la candidatura.

**Artículo 213°:** Imprímase y publíquese el texto íntegro de los Estatutos del **Partido Independiente de Venezuela PIV**, La Dirección Nacional (D.N.) queda encargado de su ejecución y de enviar al Consejo Nacional Electoral C.N.E., la copia del texto íntegro de los presentes Estatutos, con inclusión de las modificaciones aprobadas en la Dirección Nacional (D.N.) realizado en Caracas, Municipio Baruta, del Distrito Capital, el 28 de Marzo de 2.018.

